

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

Auto No. 213

( 26 JUL 2024 )

*“Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución 1040 del 19 de noviembre de 2020, se hacen unos requerimientos y se toman otras determinaciones, en el marco del expediente SRF-550.”*

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS  
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

En ejercicio de las facultades previstas en el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, y los numerales 14 del artículo 2° y 8° del artículo 6° del Decreto 3570 del 2011, delegadas a esta Dirección mediante la Resolución 657 del 17 de julio de 2023; teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011, y

**C O N S I D E R A N D O**

**I. ANTECEDENTES**

Que con Resolución No. 1040 del 19 de noviembre de 2020, esta cartera ministerial resolvió sustraer de manera definitiva un área de 2,175 hectáreas de la Reserva Forestal Central, establecida mediante la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto “Construcción de carretable en áreas de bosque natural – para la extracción forestal de plantaciones en los predios Villa Blanca – La Laguna del núcleo forestal de Pijao – Quindío”, en el municipio de Pijao, departamento del Quindío, según solicitud efectuada por la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A., identificada con NIT 890.316.958 – 7. De la misma manera, no se aprobó la propuesta del plan de restauración presentado, teniendo en cuenta que se requería realizar algunas precisiones al mismo.

Que el anterior acto administrativo fue notificado por medios electrónicos, a los buzones [luis.aristizabal@smurfitkappa.com.co](mailto:luis.aristizabal@smurfitkappa.com.co), [nicolas.pombo@smurfitkappa.com.co](mailto:nicolas.pombo@smurfitkappa.com.co), [gerencia@asforyam.com](mailto:gerencia@asforyam.com), el día 21 de noviembre de 2020, y ante la ausencia de recursos, quedó debidamente ejecutoriada el día 7 de diciembre de 2020.

Que con radicado E1-2021-05806 del 19 de febrero de 2021, la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A., identificada con NIT 890.316.958 – 7, allegó Plan de Restauración Ecológica.

Que con radicado No. 2023E1048536 del 17 de octubre de 2023, la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A., identificada con NIT 890.316.958 – 7, manifestó su intención de realizar modificaciones al área de compensación, aportando para tal fin copia del oficio con radicado 12997-23 05/09/23 de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

*“Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución 1040 del 19 de noviembre de 2020, se hacen unos requerimientos y se toman otras determinaciones, en el marco del expediente SRF-550.”*

Que se realizó seguimiento a las obligaciones impuestas, actividad de la cual se generó el Concepto Técnico No. 81 del 7 de junio de 2024.

## II. FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que, en ejercicio de la función establecida en el numeral 3° del artículo 16 del Decreto 3570 de 2011, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible rindió el **Concepto Técnico No. 081 del 7 de junio de 2024**, a través del cual realizó seguimiento a las obligaciones impuestas por la **Resolución No. 1040 del 19 de noviembre de 2020**.

Que del referido concepto técnico se extrae la siguiente información:

*“(…)*

### 3. CONSIDERACIONES

*A partir de la anterior información, se considera lo siguiente respecto a cada una de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1040 del 19 de noviembre de 2020, por la cual se efectuó la sustracción definitiva de un área equivalente a 2,175 ha de la Reserva Forestal Central desarrollo del proyecto “Construcción de carretable en áreas de bosque natural – para extracción forestal de plantaciones en los predios Villa Blanca – La Laguna del núcleo forestal del municipio de Pijao -Quindío”, en el municipio de Pijao, departamento del Quindío.*

#### **3.1 Análisis de cumplimiento a las obligaciones por la sustracción efectuada:**

*Los siguientes artículos son de carácter informativo y no requieren seguimiento:*

*El artículo 1 de la Resolución No. 1040 del 19 de noviembre del 2020, otorgó la sustracción definitiva de 2,175 ha de la Reserva Forestal Central, establecida mediante la Ley 2ª de 1959, solicitada por la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A para el proyecto “Construcción de carretable en áreas de bosque natural – para extracción forestal de plantaciones en los predios Villa Blanca – La Laguna del núcleo forestal del municipio de Pijao -Quindío”.*

*El artículo 4 contiene la negativa de aprobación del Plan de Restauración presentado por la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A. en el Radicado No. E1-2020-28475 del 21 de septiembre de 2020 – Documento “Capítulo 9V0.*

*El segundo artículo 5, (se encuentra mal numerado en la resolución No.1040 del 19 de noviembre del 2020).*

*Los artículos 7, 8 y 9 son de advertencia, en caso de la no obtención de permisos, modificación o cambio en las actividades relacionadas con el proyecto y el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo*

*Los artículos 10, 11, 12 y 13 son artículos de notificación, publicidad y recursos.*

#### **Resolución No. 1040 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2020**

**ARTÍCULO 2.** *La sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A., identificada con NIT. 890.316.958 – 7 deberá informar a esta Dirección, sobre el inicio de actividades con 15 días de antelación, a partir de los cuales este Ministerio podrá realizar el seguimiento que considere pertinente.*

“Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución 1040 del 19 de noviembre de 2020, se hacen unos requerimientos y se toman otras determinaciones, en el marco del expediente SRF-550.”

SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplido / No cumplido / En seguimiento	Vigente
Sin seguimientos previos	NA	No ha dado cumplimiento	SI

**Consideraciones:** En el expediente SRF-00550 no reposa hasta la fecha ninguna información que permita establecer la fecha en la cual iniciaron las actividades de la ejecución del proyecto “Construcción de carretable en áreas de bosque natural – para extracción forestal de plantaciones en los predios Villa Blanca – La Laguna del núcleo forestal del municipio de Pijao -Quindío”.

Es importante señalar que es necesario para este ministerio conocer la fecha en la cual la sociedad **REFORESTADORA ANDINA S.A.** inició las actividades para las que se solicitó la sustracción definitiva de las 2,175 ha de la Reserva Forestal Central, establecida mediante la Ley 2ª de 1959 o que si por motivos como los mencionados en el artículo 7 de la Resolución No.1040 del 19 de noviembre del 2020 “En caso de no obtenerse las correspondientes autorizaciones y/o permisos para su desarrollo, el área sustraída mediante el presente acto administrativo recobrará su condición de reserva forestal” , a fin de que este Ministerio pueda proceder con las actuaciones administrativas necesarias para el seguimiento correspondiente.

**CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN:** Conforme al análisis anterior es necesario dejar expuesto lo siguiente:

1. Establecer que la sociedad **REFORESTADORA ANDINA S.A.** **no ha cumplido** con lo establecido en el artículo 2 de la Resolución 1040 del 19 de noviembre del 2020.
2. **Reiterar** a la sociedad **REFORESTADORA ANDINA S.A** que debe dar cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 2 de la Resolución 1040 del 19 de noviembre del 2020, a fin de establecer la fecha de inicio de actividades del proyecto.

**ARTÍCULO 3. Obligaciones de compensación por la sustracción definitiva efectuada.** La sociedad **REFORESTADORA ANDINA S.A.**, identificada con NIT. 890.316.958 – 7, deberá desarrollar un Plan de Restauración Ecológica, debidamente aprobado por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en un área con extensión al menos equivalente a la sustraída definitivamente.

“Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución 1040 del 19 de noviembre de 2020, se hacen unos requerimientos y se toman otras determinaciones, en el marco del expediente SRF-550.”

**PARÁGRAFO 1.** La ejecución del Plan de Restauración Ecológica deberá iniciarse dentro del plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la firmeza del acto administrativo que lo apruebe.

**PARÁGRAFO 2.** La ejecución del Plan de Restauración Ecológica deberá realizarse en los términos que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos apruebe respecto al qué, cuánto, cómo y dónde compensar.

**PARÁGRAFO 3.** La sociedad **REFORESTADORA ANDINA S.A.**, identificada con NIT. 890.316.958 – 7 presentará informes sobre el avance de las medidas de compensación, con la periodicidad y el contenido que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos determine a través del acto administrativo mediante el cual apruebe el respectivo Plan de Restauración Ecológica.

SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplida / No cumplida	Vigente
Sin seguimientos previos	NA	No ha dado cumplimiento	SI

**Consideraciones:** Una vez revisada la información que reposa en el expediente SRF-00550, en los sistemas ARCA y SILAMC del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, si bien la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A.S allego a este ministerio dentro del plazo establecido por el artículo 5 de la Resolución 1040 del 2011 a través del Radicado No. E1-2021-05806 del 19 de febrero de 2021, un anexo del Plan de restauración titulado “CAPITULO 9 – PLAN DE RESTAURACIÓN FORESTAL SUSTRACCION DE ÁREAS DE LA RESERVA FORESTAL CENTRAL PRESENTADO POR REFORESTADORA ANDINA S.A.S.” que contiene una propuesta de compensación en un lote dentro del predio “Villa Blanca” en el municipio de Pijao, con un área de 2.175 ha como lo solicita la obligación, tras la evaluación del documento con respecto a lo solicitado en el artículo 5 de la Resolución del 1040 del 11 de mayo del 2011, este Plan de restauración requiere varios ajustes, descritos en el seguimiento a cada uno de los literales en el seguimiento al artículo 5.

Es necesario que la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A.S entregue a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible estos ajustes para que una vez se apruebe el plan de restauración por parte de este Ministerio, pueda en un término de seis (6) meses iniciar la ejecución del mismo, entregando un informe que den cuenta de los avances y cumplimiento de los cronogramas con una periodicidad anual, durante 5 años.

**CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN:** Conforme al análisis anterior, se hace necesario:

1. Establecer que la sociedad la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A. **no cumple** con la obligación establecida en el artículo 3 de la Resolución 1040 del 19 de noviembre del 2020, relacionada con desarrollar un Plan de Restauración Ecológica, debidamente aprobado por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en un área con extensión al menos equivalente a la sustraída definitivamente.
2. Establecer que el Plan de Restauración ecológica adjunto al Radicado No. E1-2021-05806 del 19 de febrero de 2021 no se aprueba.

“Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución 1040 del 19 de noviembre de 2020, se hacen unos requerimientos y se toman otras determinaciones, en el marco del expediente SRF-550.”

3. **Reiterar** el cumplimiento del requerimiento efectuado en el artículo 3 de la Resolución 1040 del 19 de noviembre del 2020

**ARTÍCULO 5.** Requerir a la sociedad **REFORESTADORA ANDINA S.A.** para que en el plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo y de acuerdo a las consideraciones de la parte motiva, allegue ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la siguiente información:

a) Se presente información clara en relación con el ¿Dónde compensar? y al ¿Cuánto Compensar? de acuerdo al Manual de Compensaciones del Componente Biótico, adoptado mediante la Resolución 256 de 2018, modificada por la Resolución 1428 de 2018

b) Identificación del área equivalente en extensión al área solicitada en sustracción, en la que desarrollará el Plan de Restauración. Para ello se deberán presentar las coordenadas de los vértices que forman el polígono de la zona propuesta para la restauración (Shape files con bases de datos), indicando el origen.

c) Indicar, aclarar, complementar y/o corregir las acciones, mecanismo y forma de compensación escogido, de acuerdo del numeral 8 del Manual de Compensación del Componente Biótico, adoptado por la Resolución 256 de 2018 y la parte motiva de este acto administrativo.

d) Justificación técnica de selección del área.

e) Evaluación física y biótica del estado actual del área en que se ejecutará el Plan de Restauración. En cuanto a los aspectos físicos, debe definir: hidrología, suelos, meteorología y clima; respecto a los aspectos bióticos definir: flora (coberturas presentes, descripción de la estructura, composición - índices de riqueza y diversidad) y fauna para grupos de anfibios, reptiles, aves y mamíferos (índices de riqueza y composición).

f) Definir ecosistema de referencia del área a restaurar, indicando su localización y estableciendo para la cobertura vegetal la estructura y composición - índices de riqueza.

g) Definir el alcance y los objetivos del Plan de Restauración, los cuales deben estar articulados con los indicadores, la frecuencia de medición y las metas definidas en el alcance del plan.

h) Identificar los disturbios presentes en el área a restaurar.

i) Identificar los tensionantes y limitantes que puede presentar el Plan de Restauración, estableciendo las estrategias de manejo.

j) Determinar las estrategias de restauración, estableciendo de forma clara el porqué de su utilización y las especificaciones técnicas a involucrar, considerando a su vez que en los diseños florísticos además de las especies características del ecosistema de referencia deberá incluir las especies de *Quercus humboldtii*, *Juglans neotropica*, *Cedrela montana*, *Cyathea caracasana* y *Ceroxylon quindiuense*.

k) Programa de seguimiento y monitoreo que deberá iniciarse una vez implementadas las estrategias de restauración. Dicho programa debe: a) incluir los

“Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución 1040 del 19 de noviembre de 2020, se hacen unos requerimientos y se toman otras determinaciones, en el marco del expediente SRF-550.”

indicadores de efectividad del proceso de restauración relacionados con flora y fauna, b) las estrategias de cambio en caso de no cumplirse los objetivos definidos, y b) tener en cuenta que los indicadores a evaluar deben reflejar los cambios que experimenta el ecosistema. Para el monitoreo de fauna se puede tomar como guía el documento técnico publicado en 2015 por el Instituto Alexander von Humboldt - IAvH, titulado "Monitoreo a procesos de restauración ecológica aplicado a ecosistemas terrestres".

l) El programa de seguimiento y monitoreo de las estrategias de restauración debe ser mínimo de cinco (5) años. Debe contener el Plan Detallado de Trabajo - PDT, expresado en un cronograma que incluya: las actividades a implementar con la fecha de inicio y finalización, frecuencia y fechas de entregables - HITOS.

m) Cronograma de actividades del Plan de Restauración, incluyendo el programa de seguimiento y monitoreo

SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplida / No cumplida	Vigente
Sin seguimientos previos	NA	No ha dado cumplimiento	SI

**Consideraciones:** Una vez revisada la información que reposa en el expediente SRF-00550, en los sistemas ARCA y SILAMC del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible hasta la fecha y el Radicado No. E1-2021-05806 del 19 de febrero de 2021, mediante el cual la sociedad **REFORESTADORA ANDINA S.A** entrega el Plan de restauración titulado “CAPITULO 9 – PLAN DE RESTAURACIÓN FORESTAL SUSTRACCION DE ÁREAS DE LA RESERVA FORESTAL CENTRAL PRESENTADO POR REFORESTADORA ANDINA S.A.S, se considera lo siguiente respecto a las obligaciones efectuadas en el artículo 5 de la Resolución No. 1040 del 19 de noviembre del 2020:

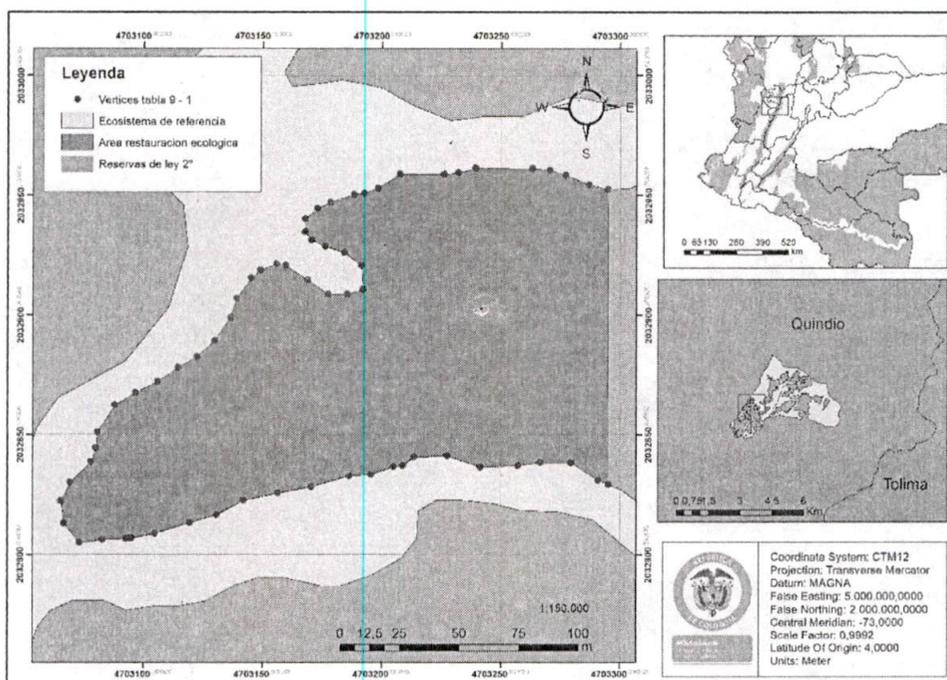
- **Literal a, artículo 5 de la Resolución No. 1040 del 19 de noviembre del 2020:** Una vez verificada la información anexa al Radicado No. E1-2021-05806 del 19 de febrero de 2021 de la información cartográfica del área de compensación, se encontró que el área denominada “Villa Blanca”, tiene un extensión de 2,175 ha, por lo que en cuanto a ¿Cuánto compensar? la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A cumple con el requerimiento definido en el Manual de Compensaciones del Componente Biótico, adoptado mediante la Resolución 256 de 2018, modificada por la Resolución 1428 de 2018 de que debe ser un “área equivalente en extensión al área sustraída, teniendo en cuenta los lineamientos que la autoridad ambiental emisora del acto administrativo de sustracción establezca para este fin” en cuanto a extensión del área para compensación.

Ahora bien, en cuanto a la información sobre ¿Dónde compensar? Se encontró que el área denominada “Villa Banca” tras la verificación cartográfica, se encuentra localizada en la Reserva Forestal Central de la Ley 2° del 1959, sin embargo, no se especifican claramente cual o cuales criterios mencionados en el Manual de Compensaciones del Componente Biótico, adoptado mediante la Resolución No. 256 de 2018, modificada por la Resolución No. E1428 de 2018 en el capitulo 7, sobre ¿Dónde compensar? fue o fueron usados para definir el área para compensación, ni se hace

“Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución 1040 del 19 de noviembre de 2020, se hacen unos requerimientos y se toman otras determinaciones, en el marco del expediente SRF-550.”

precisión de que autoridad ambiental definió las áreas prioritarias si se trata de “Corresponder a áreas prioritarias para la conservación o la restauración definidas por la autoridad ambiental competente”, o que instrumento definió la importancia hidrográfica si se definió a través del criterio “Localizarse en cuencas abastecedoras de acueductos veredales o municipales, o bien en suelos de protección identificados en los instrumentos de ordenamiento o de ordenación ambiental del territorio” o a qué ecosistema estratégico corresponde y según quien si el criterio usado fue “En caso de que el área sustraída corresponda a un ecosistema estratégico para la conservación, preservación, y recuperación de los recursos naturales, la compensación se deberá realizar en áreas ecológicamente equivalentes” Por lo tanto es necesario que la sociedad REFORESTADORA ANDINA defina de manera clara cuál criterio guio la selección del área de restauración y de qué fuente toma la información para la definición del mismo.

- **Literal b, artículo 5 de la Resolución No. 1040 del 19 de noviembre del 2020:** Una vez revisada la información allegada por la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A. en el Radicado No. E1-2021-05806 del 19 de febrero de 2021, en la Geodatabase adjunta, llamada restauracion\_ecologica\_villa\_blanca.gdb y en la tabla 9-1 del documento titulado “CAPITULO 9 – PLAN DE RESTAURACIÓN FORESTAL SUSTRACCION DE ÁREAS DE LA RESERVA FORESTAL CENTRAL PRESENTADO POR REFORESTADORA ANDINA S.A.” que menciona los vértices, se verificó cartográficamente la extensión del área de restauración de un Lote en el predio denominado “Villa Blanca” que consta de 2,154 ha, como se muestra en la siguiente figura:



Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

- **Literal c, artículo 5 de la Resolución No. 1040 del 19 de noviembre del 2020:** Una vez revisada la información allegada por la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A. en el Radicado No. E1-2021-05806 del 19 de febrero de 2021, en la figura 9 2, presenta las acciones, modos, mecanismos y formas de como compensar basados en el Manual de

“Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución 1040 del 19 de noviembre de 2020, se hacen unos requerimientos y se toman otras determinaciones, en el marco del expediente SRF-550.”

Compensaciones del Componente Biótico. Estableciendo que la acción de compensación tendrá un enfoque de restauración ecológica es decir el plan de restauración deberá tener como objetivo el de “restablecer el ecosistema degradado a una condición similar al ecosistema predisturbio respecto a su composición, estructura y funcionamiento. El ecosistema resultante debe ser autosostenible y garantizar la conservación de especies y sus bienes y servicios”. Esto se verifica con el planteamiento del objetivo general en el numeral 9.3.2.1.

Respecto al modo, la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A.S propone que lo hará por medio de la servidumbre ecológica en un área del predio denominado “Villa Blanca” que es propiedad de la beneficiaria de la sustracción, es decir no debe demostrar ante este ministerio que exista un acuerdo con un tercero privado, si el área es de la propiedad de la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A.S. Así, una vez revisada la información anexa al radicado No. E1-2020-31143 del 5 de octubre del 2020 que contiene el certificado de tradición del predio denominado “Villa Blanca” con folio de matrícula 282-6518 y consultado el Certificado de Tradición y Libertad del Círculo de Calarcá, se evidencia que La sociedad Reforestadora Andina S.A.S. es la titular de derecho real de dominio del inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 282-5363 y cédula catastral 63548000200060003000, denominado “Villa Blanca”.

En relación al mecanismo, la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A.S indica que la realizará de manera directa por ende se asume que las “acciones y actividades de compensación ejecutadas directamente por el usuario responsable del plan de compensación”. Así mismo, que la forma será individual, por lo que una vez aprobado el plan de restauración del área no podrá presentarse para la compensación de ninguna otra obligación adicional a la de la sustracción otorgada en la Resolución 1040 del 19 de noviembre del 2020.

- **Literal d, artículo 5 de la Resolución No. 1040 del 19 de noviembre del 2020:** Si bien la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A.S en el numeral 9,1 del documento anexo al Radicado No. E1-2021-05806 del 19 de febrero de 2021 menciona algunas características ecológicas y geográficas del área seleccionada para la restauración, la justificación técnica de la selección del área debe recaer sobre los principios de la compensación por sustracción forestal de:

No pérdida neta de biodiversidad: Entendida como el estado en el que las ganancias de las actividades de restauración ecológica igualan las pérdidas de biodiversidad causadas por la sustracción de áreas de una reserva forestal nacional, teniendo como resultado una estabilidad en la cantidad, tipo y calidad de la biodiversidad.

Adicionalidad: La implementación de medidas de compensación debe demostrar ganancias en la conservación de biodiversidad. Cómo la restauración del área seleccionada aporta en la permanencia y funcionalidad de los recursos protegidos, objetivos y objetos de conservación por la reserva forestal en cuestión.

“Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución 1040 del 19 de noviembre de 2020, se hacen unos requerimientos y se toman otras determinaciones, en el marco del expediente SRF-550.”

Por lo que la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A.S, debe demostrar como la restauración ecológica del lote dentro del predio “Villa Blanca” permite la no pérdida neta de biodiversidad y la adicionalidad, de modo que con la restauración ecológica a implementar se igualen las pérdidas por la sustracción de la Reserva Forestal Central de Ley 2°, otorgada en la Resolución No. 1040 del 2020.

- **Literal e, artículo 5 de la Resolución No. 1040 del 19 de noviembre del 2020:** Revisada la información anexa al Radicado No. E1-2021-05806 del 19 de febrero de 2021, la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A.S presenta algunas características solicitadas para el área donde se ejecutará el Plan de Restauración, sin embargo, esto se hace dentro del numeral 9.7 denominado ecosistema de referencia, lo que hace que sea confuso. Se presentan las características de los aspectos físicos:

En cuanto a hidrología, destacan la presencia de dos quebradas: la laguna y el salado y que el área pertenece a la microcuenca del río Quindío (numeral 9.8.2.4.1).

En relación a los suelos indican que las características físico-químicas del suelo presentan un uso adecuado para la ejecución de acciones de restauración ecológica (numeral 9.8.2.5.). Se presenta un perfil del suelo QS-9, sin embargo, este no corresponde al predio “Villa Blanca” sino a uno denominado “Finca Cartón Colombia”, allí mencionan que el área presenta una clasificación de uso principalmente (99.17%) del Grupo de manejo 8p-2 que se caracteriza por presentar pendientes superiores al 75%; y:

“La limitante principal para el uso y manejo de estas tierras son las pendientes fuertemente escarpadas; en menor grado de severidad presentan exceso de humedad en algunos meses, fuerte acidez y fertilidad baja; son aptas para bosque protector; requieren suspender toda actividad agropecuaria; eliminar las talas rasas; evitar las quemas; efectuar la repoblación natural o inducida.” Esto podría presentar una fuerte limitación a las acciones de restauración ecológica propuestas.

Respecto a la meteorología y clima (9.8.6), presenta los valores para el área de precipitación, temperatura, humedad relativa, evaporación, radiación solar, brillo solar, nubosidad y vientos, esto aporta información para poder definir la zona de vida a la que pertenece el área de restauración.

En cuanto a los aspectos bióticos

Sobre la flora la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A.S da información general sobre el área seleccionada en cuanto a que se encuentra en zonas del tipo A de la zonificación de las Reserva Forestal de Ley 2 de 1959, así mismo la ubica dentro del Oroboma Andino de la Cordillera Central y en la Zona de vida del Bosque muy húmedo montano (bmh-M) coincidiendo con la información aportada en los ítems de meteorología y clima (9.8.6), con esto agregan en la tabla 9 7 algunas especies de plantas características para este ecosistema. Así mismo, en el numeral 9.8.2.5.10 agregan la clasificación de uso actual del suelo, donde se observa que toda el área corresponde a coberturas de plantación forestal según la metodología CORINE Land Cover. Siendo una cobertura propensa a acciones de restauración ecológica. Sin

*“Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución 1040 del 19 de noviembre de 2020, se hacen unos requerimientos y se toman otras determinaciones, en el marco del expediente SRF-550.”*

*embargo, no adjunta información sobre estructura, composición, índices de riqueza y de diversidad.*

*En cuanto a la fauna sobre los grupos de anfibios, reptiles, aves y mamíferos y sus respectivos índices de riqueza y composición, no se presenta información alguna.*

*Es necesario que la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A.S agregue información con respecto a los aspectos bióticos, en cuanto a la información de flora (coberturas presentes, descripción de la estructura, composición - índices de riqueza y diversidad) y fauna para grupos de anfibios, reptiles, aves y mamíferos (índices de riqueza y composición), para que esta sea la línea base con la que se evalué si las acciones de restauración están siendo exitosas.*

- **Literal f, artículo 5 de la Resolución No. 1040 del 19 de noviembre del 2020:** *Con respecto a esta obligación la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A.S presenta información en el anexo del radicado No. E1-2021-05806 de 2021, sobre la localización del ecosistema de referencia en la figura 9 3, la estructura y composición. Este corresponde a bosques naturales que fueron conservadas posterior a su compra por parte de la empresa como ellos describen en el numeral 9.4.1. “por la empresa reforestadora Andina, quienes iniciaron plantaciones protectoras-productoras y conservaron aquellas áreas de bosque natural que no fueron tocadas por la ganadería, el establecimiento de estas áreas de reforestación comercial ayudó a conservar estos ecosistemas”. Estas áreas se encuentra presentes en el predio “Villa Blanca” donde también está el área seleccionada a restaurar. La información de composición (numeral 9.8.3.1.4), familias de plantas más representativas (figura 9-21 y 9-22) y estructura con el Índice de Valor de Importancia -IVI- (tabla 9 9), así como una gran riqueza de epifitas (9.8.1.3.5). Pese a que presenta datos sobre índices de diversidad, solo lo hace para las epifitas vasculares y no vasculares, es necesario que estos índices se calculen para toda la comunidad de plantas muestreada en el ecosistema de referencia, Sin embargo, cabe destacar que la información sobre composición, estructura horizontal y vertical para el ecosistema de referencia coinciden con algunas investigaciones florísticas en relictos de bosques con condiciones climáticas similares, evidenciando un buen estado de conservación.*

*Así mismo, al estar aledaña al área seleccionada a restaurar, presentando las condiciones previas a la introducción de plantaciones forestales, (que es el mayor disturbio historio del área seleccionada para restaurar), hace que el ecosistema de referencia seleccionado, sea el sitio ideal para tener de referente climático de restauración ecológica. Igualmente, la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A.S, presenta información con respecto a la fauna encontrada en el ecosistema de referencia; lo que permite tener información para comparar el progreso de la restauración ecológica en el área seleccionada para restaurar.*

*Ahora bien, para la aprobación del ecosistema de referencia es necesario que la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A.S aporte a este Ministerio la información acerca de los índices de riqueza del ecosistema de referencia.*

“Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución 1040 del 19 de noviembre de 2020, se hacen unos requerimientos y se toman otras determinaciones, en el marco del expediente SRF-550.”

- **Literal g, artículo 5 de la Resolución No. 1040 del 19 de noviembre del 2020:** Referente a esta obligación la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A.S presenta información en el anexo del radicado No. E1-2021-05806 de 2021, a pesar de que, en el numeral 9.3.1 el alcance del plan de restauración, el objetivo general (9.3.2.1) y los objetivos específicos (9.3.2.2). En cuanto al alcance, este no debe solo mencionar la acción a compensar que en este caso es la restauración ecológica, sino que debe definir el estado de restauración ecológica al cual se pretende llevar el área en compensación, a partir su estado actual, la historia de disturbios, la identificación de tensionantes y limitantes, y las características del ecosistema de referencia. Con respecto a los objetivos, estos no deben ser un listado de actividades a llevar a cabo para la restauración ecológica, sino que se deben establecer el objetivo principal y los objetivos específicos que se perseguirán en el marco de la restauración ecológica, a partir del alcance definido anteriormente. Adicionalmente, estos no se encuentran articulados con los indicadores, la frecuencia de medición y las metas definidas en el alcance del plan, pues estos indicadores deben medir la efectividad de la restauración ecológica, a partir de los cuales se puedan evidenciar los cambios que muestra el área aprobada para ser restaurada. Dichos indicadores deberán incluir la medición de como mínimo los siguientes parámetros: Cobertura vegetal, composición de especies, riqueza de especies, abundancia y dominancia para flora. En el caso de la fauna, evaluar la presencia de grupos y gremios, riqueza y diversidad de especies. Lo anterior, teniendo en cuenta el alcance de la restauración ecológica, estos pueden ser los mismos indicadores usados en el plan de monitoreo y seguimiento, para así mismo tomar decisiones acerca para el manejo adaptativo. Un ejemplo de esto sería, tomando la información presentada en el numeral 9.12.3:

Objetivo específico: Aumentar durante cinco años la diversidad de gremios de avifauna en 2.175 ha en proceso de restauración ecológica de compensación por sustracción de Reserva Forestal, en lote del predio “Villa Blanca” del municipio de Pijao, Quindío.

Indicador: Cantidad de gremios a los que pertenecen las aves censadas.

Frecuencia de medición: Cada 6 meses durante 5 años.

- **Literal h, artículo 5 de la Resolución No. 1040 del 19 de noviembre del 2020:** Revisada la información anexa al Radicado No. E1-2021-05806 del 19 de febrero de 2021, la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A.S en el numeral 9.9, presenta los disturbios ecológicos presentes en la zona de restauración. Esto se encuentra de acuerdo con lo presentado también en el numeral 9.4.1. Es importante destacar que este es el principal disturbio a remediar planteado como objetivo de restauración, por tal motivo, se encuentra acorde con lo planteado en el plan de restauración.
- **Literal i, artículo 5 de la Resolución No. 1040 del 19 de noviembre del 2020:** Con respecto al cumplimiento de esta obligación la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A.S en la información anexa al Radicado No. E1-2021-05806 del 19 de febrero de 2021, en el numeral 9.10.1 se presentan los factores limitantes y tensionantes de área seleccionada para la restauración. No obstante, solo se presentan las estrategias de manejo para los tensionantes. Ahora bien, como se menciona en el numeral 9.8.2.5.9 sobre la clasificación de tierras por capacidad de uso, la mayor parte del área

*“Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución 1040 del 19 de noviembre de 2020, se hacen unos requerimientos y se toman otras determinaciones, en el marco del expediente SRF-550.”*

*(más del 99%), se encuentra en pendiente superiores al 75%, está es una de las limitantes más relevantes para diseñar las estrategias de restauración por lo que es considerable se plantee una estrategia de manejo para la misma pues como menciona dicho anexo se recomienda “eliminar las talas rasas; evitar las quemas; efectuar la repoblación natural o inducida.”*

*De este modo, la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A.S deberá allegar a este ministerio una estrategia de manejo de los limitantes de la restauración ecológica, especialmente de la pendiente del suelo a riesgo de NO SER APROBADA el área para compensación debido a las consideraciones técnicas acerca de implementar procesos de restauración en pendientes muy escarpadas.*

- **Literal j, artículo 5 de la Resolución No. 1040 del 19 de noviembre del 2020:** *Revisada la información anexa al Radicado No. E1-2021-05806 del 19 de febrero de 2021, la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A.S presenta en el numeral 9.11 las estrategias de restauración, éstas están enmarcadas en el marco conceptual de la “Eco-Región o Regionalización Ecológica”, además presentan una serie de estrategias de restauración, si bien son estrategias ampliamente utilizadas en procesos de restauración, éstas deben estar claramente sustentadas técnicamente con respecto al por qué serán usadas y donde serán implementadas, esto debe responder a las características físicas y bióticas del área seleccionada para la restauración y responder a cumplir los objetivos de restauración planteados.*

*Referente al diseño florístico la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A.S propone una plantación forestal de 2796 árboles de especies nativas posterior al aprovechamiento forestal de la plantación de pino (*Pinus patula*), en este diseño se incluyeron las especies solicitadas por la obligación de *Quercus humboldtii*, *Juglans neotropica*, *Cedrela montana*, *Cyathea caracasana* y *Ceroxylon quindiuense*, como se muestra en la tabla 9 24. La plantación propuesta éstas tendrían una distribución a tres bolillos con una distancia de 3 m entre individuo como muestra la figura 9 35.*

*Sin embargo, tras la visita de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -CRQ- al área de compensación propuesta por la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A.S, apuntan según el Radicado No. 2023E1048536 del 17 de octubre del 2023:*

*(...) Se evidencio baja densidad población de individuos arbóreos objeto de cosecha forestal, así mismo gran parte de estos árboles presentan un alto porcentaje de mortalidad; en estas condiciones, el lote en cuestión presenta avanzado estado de regeneración natural, con presencia de gran cantidad de especies vegetales pioneras en desarrollo, consideramos este lote apto para implementación herramientas del manejo del paisaje que no implique la remoción total o parcial de esta vegetación como lo es el enriquecimiento vegetal, previo estudio técnico (...).*

*Se considera pertinente la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A.S realicé un ajuste a las estrategias de restauración ecológica presentada, teniendo en cuenta las recomendaciones de la CRQ y basándose en la información de los aspectos físicos y bióticos del área seleccionada a restaurar y a los tensionantes y limitantes. Es clave que, en el aspecto biótico*

“Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución 1040 del 19 de noviembre de 2020, se hacen unos requerimientos y se toman otras determinaciones, en el marco del expediente SRF-550.”

de flora, se puntualicen la especies pioneras de regeneración natural y a partir de su determinación taxonómica y funcional se propongan diseños florísticos de enriquecimiento que tengan sustento respecto a las especies del ecosistema de referencia y apunten al alcance, los objetivos e indicadores de efectividad de la restauración ecológica.

- **Literal k, artículo 5 de la Resolución No. 1040 del 19 de noviembre del 2020:** Según la información aportada en el anexo del radicado No. E1-2021-05806 del 19 de febrero de 2021, la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A.S presenta un programa de seguimiento y monitoreo en el programa 9.12, en él se incluyen tres tipos de plataformas diferentes para el monitoreo de aspectos físicos y bióticos durante 5 años, entre estos se encuentra el monitoreo de la vegetación, de la fauna y del suelo, así mismo, presenta indicadores de efectividad y cuantificadores, el plan de monitoreo, los indicadores de efectividad propuestos, permiten la verificación del éxito de las estrategias de restauración y en el caso de que esto no suceda se pueda poner en marcha el plan de mitigación y estrategias de cambio. Estos indicadores de efectividad deberán ser reportados por medio de un informe de monitoreo y seguimiento, a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible por un periodo de los cinco (5) años, con una periodicidad anual, esto se hará una vez se inicie el plan de restauración posterior a la aprobación del ministerio.

Respecto a “b). tener en cuenta que los indicadores a evaluar deben reflejar los cambios que experimenta el ecosistema” la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A.S en el numeral 9.12.4 presenta el plan de mitigación y estrategias de cambio por no cumplirse los objetivos definidos, este está enfocado en los objetivos planteados y como respuesta a la estrategia de restauración propuesta. Sin embargo, como estos dos ítems requieren ajustes, es necesario que esta información sea ajustada con respecto a los objetivos y la nueva propuesta de estrategias de restauración como se especificó en el literal j.

- **Literal l, artículo 5 de la Resolución No. 1040 del 19 de noviembre del 2020:** acerca de esta obligación la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A.S aportó en el anexo del radicado No. E1-2021-05806 del 19 de febrero de 2021, el programa de seguimiento y monitoreo de las estrategias de restauración con un cronograma por cinco (5) años, incluyendo las fechas en las que se realizarán las actividades para recolectar los datos de los muestreos, esto se hace para los indicadores de efectividad sobre la vegetación, el suelo y la fauna.
- **Literal m, artículo 5 de la Resolución No. 1040 del 19 de noviembre del 2020:** con respecto a esta obligación la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A.S aportó en el anexo del radicado No. E1-2021-05806 del 19 de febrero de 2021, en el numeral 9.13.1 el cronograma con el plan detallado de trabajo de la restauración ecológica por un periodo de tres años, incluida las labores de mantenimiento a partir del segundo año con una periodicidad trimestral durante tres años, este cronograma está acorde con las actividades de restauración propuestas y la temporalidad de las acciones de mantenimiento son las adecuadas para garantizar la sobrevivencia del material vegetal. Sin embargo, es importante que REFORESTADORA

“Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución 1040 del 19 de noviembre de 2020, se hacen unos requerimientos y se toman otras determinaciones, en el marco del expediente SRF-550.”

ANDINA S.A.S incluya las demás estrategias a implementar distintas a la plantación, como instalación de refugios para fauna y perchas, entre otros.

Es importante señalar que el plazo otorgado para dar respuesta artículo 5 de la Resolución No. 1040 del 19 de noviembre del 2020 era de un máximo de tres (3) meses contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, que se dio por ejecutoriado el día 07 de diciembre del 2020, es decir el plazo se vencía el 07 de marzo del 2021. La sociedad REFORESTADORA ANDINA mediante el Radicado No. E1-2021-05806, allego la información con respecto a esta obligación dentro del plazo establecido.

**CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN:** Conforme al análisis anterior se hace necesario dejar expuesto lo siguiente:

1. Establecer que en cuanto al **literal a.** del artículo 5 de la Resolución 1040 del 2020 la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A, **cumple** con respecto al ¿Cuánto Compensar?, pero **no cumple** en cuanto al ¿Dónde compensar? y deberá aclarar cuál fue el criterio por el que se seleccionó el área de restauración según el Manual de Compensaciones del Componente Biótico, adoptado mediante la Resolución 256 de 2018, modificada por la Resolución 1428 de 2018.
2. Establecer que en cuanto al **literal b.** del artículo 5 de la Resolución 1040 del 2020 la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A **cumple** con respecto a la obligación de “Identificación del área equivalente en extensión al área solicitada en sustracción, en la que desarrollará el Plan de Restauración. Para ello se deberán presentar las coordenadas de los vértices que forman el polígono de la zona propuesta para la restauración (Shape files con bases de datos), indicando el origen.”
3. Establecer que en cuanto al **literal c.** del artículo 5 de la Resolución 1040 del 2020 la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A **cumple** con respecto a la obligación de “Indicar, aclarar, complementar y/o corregir las acciones, mecanismo y forma de compensación escogido, de acuerdo del numeral 8 del Manual de Compensación del Componente Biótico, adoptado por la Resolución 256 de 2018 y la parte motiva de este acto administrativo”.
4. Establecer que en cuanto al **literal d.** del artículo 5 de la Resolución 1040 del 2020 la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A **no cumple** con respecto a la obligación de demostrar la “Justificación técnica de selección del área”, y por tanto deberá allegar la información con respecto a demostrar como la restauración ecológica del lote dentro del predio “Villa Blanca” permite la no pérdida neta de biodiversidad y la adicionalidad.
5. Establecer que en cuanto al **literal e.** del artículo 5 de la Resolución 1040 del 2020 la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A sobre la “Evaluación física y biótica del estado actual del área en que se ejecutará el Plan de Restauración. En cuanto a los aspectos físicos, debe definir: hidrología, suelos, meteorología y clima; respecto a los aspectos bióticos definir: flora (coberturas presentes, descripción de la estructura, composición - índices de riqueza y diversidad) y fauna para grupos de anfibios, reptiles, aves y mamíferos (índices de riqueza y composición) **cumple** con respecto a la información de los aspectos físicos, pero **no cumple** en relación con los aspectos bióticos por lo que REFORESTADORA ANDINA S.A.S debe adicionar la información de los aspectos bióticos definir: flora (coberturas presentes, descripción de la estructura, composición - índices

“Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución 1040 del 19 de noviembre de 2020, se hacen unos requerimientos y se toman otras determinaciones, en el marco del expediente SRF-550.”

- de riqueza y diversidad) y fauna para grupos de anfibios, reptiles, aves y mamíferos (índices de riqueza y composición) del área seleccionada para restauración en un lote del predio denominado “Villa Blanca”.
6. Establecer que en cuanto al **literal f.** del artículo 5 de la Resolución 1040 del 2020 la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A **no cumple** con respecto a la obligación de “Definir ecosistema de referencia del área a restaurar, indicando su localización y estableciendo para la cobertura vegetal la estructura y composición – índices de riqueza. Pues, aunque presenta información sobre la estructura y composición del ecosistema de referencia seleccionado, no incluye los índices de riqueza. Por lo tanto, deberá allegar a este ministerio la información faltante.
  7. Establecer que en cuanto al **literal g.** del artículo 5 de la Resolución 1040 del 2020 la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A **no cumple** con respecto a la obligación de “Definir el alcance y los objetivos del Plan de Restauración, los cuales deben estar articulados con los indicadores, la frecuencia de medición y las metas definidas en el alcance del plan. Pues, aunque plantea un alcance, objetivo general y objetivos específicos, estos deben estar asociados a índices de eficiencia de la restauración ecológica con su respectiva frecuencia de medición.
  8. Establecer que en cuanto al **literal h.** del artículo 5 de la Resolución 1040 del 2020 la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A **cumple** con respecto a la obligación de “Identificar los disturbios presentes en el área a restaurar.”
  9. Establecer que en cuanto al **literal i.** del artículo 5 de la Resolución 1040 del 2020 la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A **no cumple** con respecto a la obligación de “Identificar los tensionantes y limitantes que puede presentar el Plan de Restauración, estableciendo las estrategias de manejo”. Pues, aunque plantea tensionantes y limitantes de la restauración, solo propone estrategias de manejo para los tensionantes. REFORESTADORA ANDINA S.A.S, deberá allegar la propuesta de estrategias de manejo para los tensionantes, especialmente para la de pendiente de suelo a riesgo de no ser aprobada el área pues presenta una pendiente superior al 75%.
  10. Establecer que en cuanto al **literal j.** del artículo 5 de la Resolución 1040 del 2020 la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A **no cumple** con respecto a la obligación de “Determinar las estrategias de restauración, estableciendo de forma clara el porqué de su utilización y las especificaciones técnicas a involucrar, considerando a su vez que en los diseños florísticos además de las especies características del ecosistema de referencia deberá incluir las especies de *Quercus humboldtii*, *Juglans neotropica*, *Cedrela montana*, *Cyathea caracasana* y *Ceroxylon quindiuense*.”. Pues, aunque plantea diversas estrategias de restauración para el área seleccionada, no se plantea de manera clara el porqué de su utilización obedeciendo a los aspectos físicos y bióticos y a los limitantes y tensionantes de la restauración ecológica. Así mismo debe cambiar su estrategia de restauración de plantación forestal tras la cosecha de pino (*Pinus patula*) por recomendación de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -CRQ-.
  11. Establecer que en cuanto al **literal k.** del artículo 5 de la Resolución 1040 del 2020 la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A.S **cumple** con respecto a “Programa de seguimiento y monitoreo que deberá iniciarse una vez implementadas las estrategias de restauración. Dicho programa debe: a) incluir

*“Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución 1040 del 19 de noviembre de 2020, se hacen unos requerimientos y se toman otras determinaciones, en el marco del expediente SRF-550.”*

*los indicadores de efectividad del proceso de restauración relacionados con flora y fauna” pero **no cumple** con lo referente a “b) las estrategias de cambio en caso de no cumplirse los objetivos definidos, y b) tener en cuenta que los indicadores a evaluar deben reflejar los cambios que experimenta el ecosistema. Para el monitoreo de fauna se puede tomar como guía el documento técnico publicado en 2015 por el Instituto Alexander von Humboldt -IAvH, titulado “Monitoreo a procesos de restauración ecológica aplicado a ecosistemas terrestres”. Por lo que REFORESTADORA ANDINA S.A.S deberá allegar a este ministerio el plan de mitigación y estrategias de cambio por no cumplirse los objetivos definidos ajustada a los cambios en los objetivos y las estrategias de restauración.*

- 12. La sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A.S posterior a la aprobación del plan de restauración deberá enviar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, un informe de monitoreo y seguimiento con la información de todos los indicadores de efectividad aprobados por un periodo de cinco (5) años y una periodicidad anual, a partir del inicio de actividades del plan de restauración, para que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible pueda realizar el seguimiento correspondiente.*
- 13. Establecer que en cuanto al **literal I.** del artículo 5 de la Resolución 1040 del 2020 la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A **cumple** con respecto a la obligación de “El programa de seguimiento y monitoreo de las estrategias de restauración debe ser mínimo de cinco (5) años. Debe contener el Plan Detallado de Trabajo - PDT, expresado en un cronograma que incluya: las actividades a implementar con la fecha de inicio y finalización, frecuencia y fechas de entregables - HITOS.”*
- 14. Establecer que en cuanto al **literal m.** del artículo 5 de la Resolución 1040 del 2020 la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A **no cumple** con respecto a la obligación de “Cronograma de actividades del Plan de Restauración, incluyendo el programa de seguimiento y monitoreo”. Pues, aunque se presenta un Plan detallado de trabajo y el cronograma propuesto para las acciones de mantenimiento es correcto, debe ajustar el cronograma a las nuevas estrategias de restauración propuestas. Por esto, es necesario que la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A.S, Allegue un cronograma de actividades del plan de restauración ajustado incluyendo el programa de monitoreo.*
- 15. En atención a lo anterior, es necesario **requerir** a la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A.S, presente nuevamente el “PLAN DE RESTAURACIÓN FORESTAL” en cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 5 de la Resolución 1040 del 19 de noviembre del 2020, allegando los ajustes de los literales a., d., e., f., g., i., j., k., y m.*

**ARTÍCULO 6.-** *La sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A. deberá obtener los respectivos permisos, autorizaciones y/o licencias que se requieran para el desarrollo de la actividad y para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales que esta llegare a demandar, de acuerdo a la normatividad ambiental vigente. Lo anterior, sin perjuicio de las medidas u obligaciones que soliciten o impongan las autoridades municipales y la autoridad ambiental regional, dentro del ámbito de sus competencias.*

“Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución 1040 del 19 de noviembre de 2020, se hacen unos requerimientos y se toman otras determinaciones, en el marco del expediente SRF-550.”

SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplido / No cumplido / En seguimiento	Vigente
Sin seguimientos previos	NA	No ha dado cumplimiento	SI

**Consideraciones:** En el expediente SRF-00550 no reposa hasta la fecha ninguna información acerca de los respectivos permisos, autorizaciones y/o licencias que se requieran para el desarrollo de la actividad y para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales para la “Construcción de carretable en áreas de bosque natural – para extracción forestal de plantaciones en los predios Villa Blanca – La Laguna del núcleo forestal del municipio de Pijao -Quindío”.

Es importante señalar que es necesario que la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A.S allegue a este ministerio los permisos, autorizaciones y/o licencias otorgadas en el área donde se realizó la sustracción toda vez que como lo menciona el **ARTÍCULO 7**, en caso de no obtenerse las correspondientes autorizaciones y/o permisos para su desarrollo, el área sustraída mediante el presente acto administrativo recobrará su condición de reserva forestal.

#### 4. CONCEPTO TÉCNICO

Una vez revisada la información que reposa en el expediente SRF-00550 de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, y en concordancia con los considerandos anteriores, se establece lo siguiente respecto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1040 del 19 de noviembre de 2020, por medio de la cual se efectuó la sustracción definitiva de 2,175 ha de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2° de 1959, en el marco del desarrollo del proyecto en mención a cargo de la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A en el municipio de Pijao del departamento de Quindío.

1.1. Informar que **no se ha dado cumplimiento** a lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución 1040 del 19 de noviembre del 2020.

1.1.1. **Reiterar** a la sociedad **REFORESTADORA ANDINA S.A.** identificada con NIT 890.316.958-7, para que cumpla, con lo requerido en el artículo 2 de la Resolución 1040 del 19 de noviembre del 2020, a fin de informar la fecha de inicio de actividades del proyecto.

1.2. Informar que la sociedad **REFORESTADORA ANDINA S.A.S no ha dado cumplimiento** a lo dispuesto en el artículo 3 y 5 de la Resolución 1040 del 19 de noviembre del 2020.

1.2.1. Informar que **no se aprueba** el Plan de restauración adjunto al Radicado No. No. E1-2021-05806 del 19 de febrero de 2021.

1.2.2. **Requerir** a la sociedad **REFORESTADORA ANDINA S.A.S.** identificada con NIT 890.316.958-7, para que presente nuevamente “EL PLAN DE RESTAURACIÓN FORESTAL” en cumplimiento a la obligación establecida

“Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución 1040 del 19 de noviembre de 2020, se hacen unos requerimientos y se toman otras determinaciones, en el marco del expediente SRF-550.”

en el artículo 5 de la Resolución 1040 del 19 de noviembre del 2020, allegando los ajustes a los literales a., d., e., f., g., i., j., k., y m, como se detalla a continuación:

- Establecer que en cuanto al **literal a.** del artículo 5 de la Resolución 1040 del 2020 la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A, **cumple** con respecto al ¿Cuánto Compensar?, pero **no cumple** en cuanto al ¿Dónde compensar? y deberá aclarar cuál fue el criterio por el que se seleccionó el área de restauración según el Manual de Compensaciones del Componente Biótico, adoptado mediante la Resolución 256 de 2018, modificada por la Resolución 1428 de 2018.
- Establecer que en cuanto al **literal b.** del artículo 5 de la Resolución 1040 del 2020 la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A **cumple** con respecto a la obligación de “Identificación del área equivalente en extensión al área solicitada en sustracción, en la que desarrollará el Plan de Restauración. Para ello se deberán presentar las coordenadas de los vértices que forman el polígono de la zona propuesta para la restauración (Shapefiles con bases de datos), indicando el origen.”
- Establecer que en cuanto al **literal c.** del artículo 5 de la Resolución 1040 del 2020 la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A **cumple** con respecto a la obligación de “Indicar, aclarar, complementar y/o corregir las acciones, mecanismo y forma de compensación escogido, de acuerdo del numeral 8 del Manual de Compensación del Componente Biótico, adoptado por la Resolución 256 de 2018 y la parte motiva de este acto administrativo”.
- Establecer que en cuanto al **literal d.** del artículo 5 de la Resolución 1040 del 2020 la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A **no cumple** con respecto a la obligación de demostrar la “Justificación técnica de selección del área”, y por tanto deberá allegar la información con respecto a demostrar como la restauración ecológica del lote dentro del predio “Villa Blanca” permite la no pérdida neta de biodiversidad y la adicionalidad.
- Establecer que en cuanto al **literal e.** del artículo 5 de la Resolución 1040 del 2020 la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A sobre la “Evaluación física y biótica del estado actual del área en que se ejecutará el Plan de Restauración, en cuanto a los aspectos físicos, debe definir: hidrología, suelos, meteorología y clima; respecto a los aspectos bióticos definir: flora (coberturas presentes, descripción de la estructura, composición - índices de riqueza y diversidad) y fauna para grupos de anfibios, reptiles, aves y mamíferos (índices de riqueza y composición)” **cumple** con respecto a la información de los aspectos físicos, pero **no cumple** en relación con los aspectos bióticos por lo que REFORESTADORA ANDINA S.A.S debe adicionar la información de los aspectos bióticos definir: flora (coberturas presentes, descripción de la estructura, composición - índices de riqueza y diversidad) y fauna para grupos de anfibios, reptiles, aves y mamíferos (índices de riqueza y

“Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución 1040 del 19 de noviembre de 2020, se hacen unos requerimientos y se toman otras determinaciones, en el marco del expediente SRF-550.”

composición) del área seleccionada para restauración en un lote del predio denominado “Villa Blanca”.

- Establecer que en cuanto al **literal f.** del artículo 5 de la Resolución 1040 del 2020 la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A **no cumple** con respecto a la obligación de “Definir ecosistema de referencia del área a restaurar, indicando su localización y estableciendo para la cobertura vegetal la estructura y composición – índices de riqueza, pues, aunque presenta información sobre la estructura y composición del ecosistema de referencia seleccionado, no incluye los índices de riqueza. Por lo tanto, deberá allegar a este ministerio la información faltante.”
- Establecer que en cuanto al **literal g.** del artículo 5 de la Resolución 1040 del 2020 la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A **no cumple** con respecto a la obligación de “Definir el alcance y los objetivos del Plan de Restauración, los cuales deben estar articulados con los indicadores, la frecuencia de medición y las metas definidas en el alcance del plan. Pues, aunque plantea un alcance, objetivo general y objetivos específicos, estos deben estar asociados a índices de eficiencia de la restauración ecológica con su respectiva frecuencia de medición.”
- Establecer que en cuanto al **literal h.** del artículo 5 de la Resolución 1040 del 2020 la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A cumple con respecto a la obligación de “Identificar los disturbios presentes en el área a restaurar.”
- Establecer que en cuanto al **literal i.** del artículo 5 de la Resolución 1040 del 2020 la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A **no cumple** con respecto a la obligación de “Identificar los tensionantes y limitantes que puede presentar el Plan de Restauración, estableciendo las estrategias de manejo”. Pues, aunque plantea tensionantes y limitantes de la restauración, solo propone estrategias de manejo para los tensionantes. REFORESTADORA ANDINA S.A.S, deberá allegar la propuesta de estrategias de manejo para los tensionantes, especialmente para la de pendiente de suelo a riesgo de no ser aprobada el área pues presenta una pendiente superior al 75%.”
- Establecer que en cuanto al **literal j.** del artículo 5 de la Resolución 1040 del 2020 la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A **no cumple** con respecto a la obligación de “Determinar las estrategias de restauración, estableciendo de forma clara el porqué de su utilización y las especificaciones técnicas a involucrar, considerando a su vez que en los diseños florísticos además de las especies características del ecosistema de referencia deberá incluir las especies de *Quercus humboldtii*, *Juglans neotropica*, *Cedrela montana*, *Cyathea caracasana* y *Ceroxylon quindiuense*.”. Pues, aunque plantea diversas estrategias de restauración para el área seleccionada, no se plantea de manera clara el porqué de su utilización obedeciendo a los aspectos físicos y bióticos y a los limitantes y tensionantes de la restauración ecológica. Así mismo debe cambiar su

“Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución 1040 del 19 de noviembre de 2020, se hacen unos requerimientos y se toman otras determinaciones, en el marco del expediente SRF-550.”

estrategia de restauración de plantación forestal tras la cosecha de pino (Pinus patula) por recomendación de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -CRQ.

- Establecer que en cuanto al **literal k.** del artículo 5 de la Resolución 1040 del 2020 la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A.S cumple con respecto a “Programa de seguimiento y monitoreo que deberá iniciarse una vez implementadas las estrategias de restauración. Dicho programa debe: a) incluir los indicadores de efectividad del proceso de restauración relacionados con flora y fauna” pero **no cumple** con lo referente a “b) las estrategias de cambio en caso de no cumplirse los objetivos definidos, y b) tener en cuenta que los indicadores a evaluar deben reflejar los cambios que experimenta el ecosistema. Para el monitoreo de fauna se puede tomar como guía el documento técnico publicado en 2015 por el Instituto Alexander von Humboldt -IAvH, titulado “Monitoreo a procesos de restauración ecológica aplicado a ecosistemas terrestres”. Por lo que REFORESTADORA ANDINA S.A.S deberá allegar a este ministerio el plan de mitigación y estrategias de cambio por no cumplirse los objetivos definidos ajustada a los cambios en los objetivos y las estrategias de restauración.
- Establecer que en cuanto al **literal i.** del artículo 5 de la Resolución 1040 del 2020 la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A **cumple** con respecto a la obligación de “El programa de seguimiento y monitoreo de las estrategias de restauración debe ser mínimo de cinco (5) años. Debe contener el Plan Detallado de Trabajo - PDT, expresado en un cronograma que incluya: las actividades a implementar con la fecha de inicio y finalización, frecuencia y fechas de entregables - HITOS.”
- Establecer que en cuanto al **literal m.** del artículo 5 de la Resolución 1040 del 2020 la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A **no cumple** con respecto a la obligación de “Cronograma de actividades del Plan de Restauración, incluyendo el programa de seguimiento y monitoreo”. Pues, aunque se presenta un Plan detallado de trabajo y el cronograma propuesto para las acciones de mantenimiento es correcto, debe ajustar el cronograma a las nuevas estrategias de restauración propuestas. Por esto, es necesario que la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A.S, Allegue un cronograma de actividades del plan de restauración ajustado incluyendo el programa de monitoreo.

1.3 Informar que **no se ha dado cumplimiento** con lo establecido en el artículo 6 de la Resolución No. 1040 del 19 de noviembre del 2020 relacionada con allegar información ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos acerca de los respectivos permisos, autorizaciones y/o licencias que se requieran para el desarrollo de la actividad y para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales para la “Construcción de carretable en áreas de bosque natural – para extracción forestal de plantaciones en los predios Villa Blanca – La Laguna del núcleo forestal del municipio de Pijao - Quindío”.

*“Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución 1040 del 19 de noviembre de 2020, se hacen unos requerimientos y se toman otras determinaciones, en el marco del expediente SRF-550.”*

- 1.3.1 **Reiterar** a la sociedad **REFORESTADORA ANDINA S.A.S.** identificada con NIT 890.316.958-7, para que cumpla, con lo requerido en el artículo 6 de la Resolución 1040 del 19 de noviembre del 2020.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, en ejercicio de la función establecida por el numeral 18 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el parágrafo 3 del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 y el numeral 14 del artículo 2 del Decreto 3570 de 2011 y conforme lo dispuesto por la Resolución 1526 del 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la **Resolución No. 1040 del 19 de noviembre de 2020**, con la cual este despacho resolvió efectuar la sustracción definitiva de un área de 2,175 hectáreas de la Reserva Forestal Central, establecida mediante la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto “Construcción de carretable en áreas de bosque natural – para la extracción forestal de plantaciones en los predios Villa Blanca – La Laguna del núcleo forestal de Pijao – Quindío”, en el municipio de Pijao, departamento del Quindío, según solicitud efectuada por la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A., identificada con NIT 890.316.958 – 7. De la misma manera, no se aprobó la propuesta del plan de restauración presentado, teniendo en cuenta que se requería realizar algunas precisiones al mismo.

Que las disposiciones contenidas en la **Resolución No. 1040 del 19 de noviembre de 2020**, se encuentran en firme, gozan de presunción de legalidad y tienen carácter ejecutivo por lo que su cumplimiento puede ser exigido por esta autoridad administrativa por sí misma y de manera inmediata. De acuerdo con el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011 “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, su ejecución material procede sin mediación de otra autoridad.

Que, en ejercicio de la función establecida en el numeral 3º del artículo 16 del Decreto 3570 de 2011, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible rindió el **Concepto Técnico No. 081 del 7 de junio de 2024**, a través del cual realizó seguimiento a las obligaciones impuestas por la **Resolución No. 1040 del 19 de noviembre de 2020**.

Que frente al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Resolución No. 1040 del 19 de noviembre de 2020, se encuentra lo siguiente:

- **Frente al cumplimiento de la obligación contenida en el Artículo 2 de la Resolución No. 1040 del 19 de noviembre de 2020, referente a informar a esta cartera ministerial del inicio de actividades.**

Se tiene que la Resolución No. 1040 del 19 de noviembre de 2020, ordenó a la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A., identificada con NIT 890.316.958 – 7, informar a esta cartera ministerial, con una antelación no menor a quince (15) días, de la fecha de inicio de las actividades del proyecto.

No obstante, y pese a que han transcurrido casi 4 años desde la ejecutoria del acto administrativo que realizó la sustracción definitiva, la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A., identificada con NIT 890.316.958 – 7, no ha dado cumplimiento a lo ordenado.



*“Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución 1040 del 19 de noviembre de 2020, se hacen unos requerimientos y se toman otras determinaciones, en el marco del expediente SRF-550.”*

Así las cosas, se requerirá a la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A., identificada con NIT 890.316.958 – 7, para que, en el término que de forma inmediata, informe a esta cartera ministerial de la fecha de inicio de las actividades del proyecto.

En todo caso, si eventualmente no ha dado inicio a las actividades del proyecto, deberá hacerlo saber a este ministerio en ese sentido y, en el momento en que se tenga proyectado el inicio de actividades, deberá informar de dicha situación, con una antelación no menor a quince (15) días calendario.

**- Frente al cumplimiento de la obligación contenida en el Artículo 3 de la Resolución No. 1040 del 19 de noviembre de 2020, referente al desarrollo de un Plan de Restauración Ecológica**

Se observa en el expediente que, con radicado E1-2021-05806 del 19 de febrero del 2021, la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A., identificada con NIT 890.316.958 – 7, presentó a este ministerio el documento “CAPITULO 9 – PLAN DE RESTAURACIÓN FORESTAL por la SUSTRACCION DE ÁREAS DE LA RESERVA FORESTAL CENTRAL.”, con el fin de corregir el Plan de Restauración Forestal que no fue aprobado con Resolución 1040 del 19 de noviembre de 2020.

No obstante, lo anterior, desde ya se debe indicar que el Plan de Restauración Presentado no habrá de ser aprobado, tal como se indicará más adelante.

De la misma manera, se requerirá a la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A., identificada con NIT 890.316.958 – 7, para que ajuste el Plan de Restauración, en los términos que se indicarán más adelante.

**- Frente al cumplimiento de la obligación contenida en el Artículo 5 de la Resolución No. 1040 del 19 de noviembre de 2020, referente al contenido del Plan de Restauración Ecológica**

Desde el área técnica procedieron a evaluar la información aportada con Radicado E1-2021-05806 del 19 de febrero del 2021, evidenciando que el Plan de Restauración Presentado no es apto para ser aprobado, tal como se pasa a exponer:

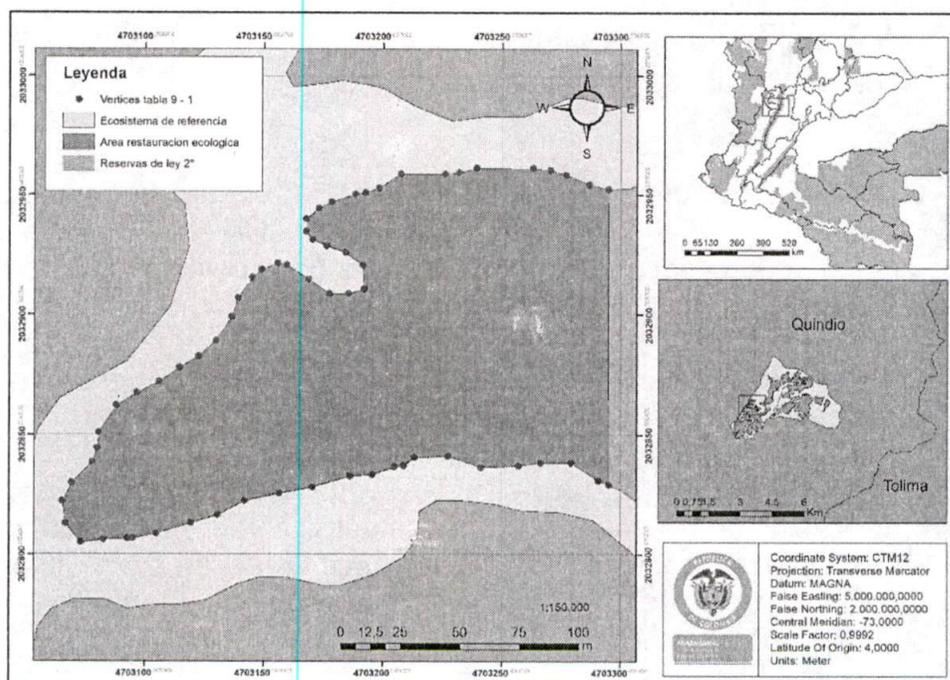
- **Literal a, artículo 5 de la Resolución No. 1040 del 19 de noviembre del 2020:** Una vez verificada la información anexa al Radicado No. E1-2021-05806 del 19 de febrero de 2021 de la información cartográfica del área de compensación, se encontró que el área denominada “Villa Blanca”, tiene un extensión de 2,175 ha, por lo que en cuanto a ¿Cuánto compensar? la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A., identificada con NIT 890.316.958 – 7, cumple con el requerimiento definido en el Manual de Compensaciones del Componente Biótico, adoptado mediante la Resolución 256 de 2018, modificada por la Resolución 1428 de 2018 de que debe ser un “área equivalente en extensión al área sustraída, teniendo en cuenta los lineamientos que la autoridad ambiental emisora del acto administrativo de sustracción establezca para este fin” en cuanto a extensión del área para compensación.

Ahora bien, en cuanto a la información sobre ¿Dónde compensar? Se encontró que el área denominada “Villa Banca” tras la verificación cartográfica, se encuentra localizada en la Reserva Forestal Central de la Ley 2° del 1959, sin embargo, no se especifican claramente cual o cuales criterios mencionados en el Manual de Compensaciones del Componente Biótico, adoptado mediante la

“Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución 1040 del 19 de noviembre de 2020, se hacen unos requerimientos y se toman otras determinaciones, en el marco del expediente SRF-550.”

Resolución No. 256 de 2018, modificada por la Resolución No. E1428 de 2018 en el capitulo 7, sobre *¿Dónde compensar?* fue o fueron usados para definir el área para compensación, ni se hace precisión de que autoridad ambiental definió las áreas prioritarias si se trata de “Corresponder a áreas prioritarias para la conservación o la restauración definidas por la autoridad ambiental competente”, o que instrumento definió la importancia hidrográfica si se definió a través del criterio “Localizarse en cuencas abastecedoras de acueductos veredales o municipales, o bien en suelos de protección identificados en los instrumentos de ordenamiento o de ordenación ambiental del territorio” o a qué ecosistema estratégico corresponde y según quien si el criterio usado fue “En caso de que el área sustraída corresponda a un ecosistema estratégico para la conservación, preservación, y recuperación de los recursos naturales, la compensación se deberá realizar en áreas ecológicamente equivalentes” Por lo tanto es necesario que REFORESTADORA ANDINA S.A., identificada con NIT 890.316.958 – 7, defina de manera clara cuál criterio guía la selección del área de restauración y de qué fuente toma la información para la definición del mismo.

- **Literal b, artículo 5 de la Resolución No. 1040 del 19 de noviembre del 2020:** Una vez revisada la información allegada por la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A., identificada con NIT 890.316.958 – 7, en el Radicado No. E1-2021-05806 del 19 de febrero de 2021, en la Geodatabase adjunta, llamada *restauracion\_ecologica\_villa\_blanca.gdb* y en la tabla 9-1 del documento titulado “CAPITULO 9 – PLAN DE RESTAURACIÓN FORESTAL SUSTRACCION DE ÁREAS DE LA RESERVA FORESTAL CENTRAL PRESENTADO POR REFORESTADORA ANDINA S.A.” que menciona los vértices, se verificó cartográficamente la extensión del área de restauración de un Lote en el predio denominado “Villa Blanca” que consta de 2,154 ha, como se muestra en la siguiente figura:



Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

- **Literal c, artículo 5 de la Resolución No. 1040 del 19 de noviembre del 2020:** Una vez revisada la información allegada por la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A., identificada con NIT 890.316.958 – 7, en el Radicado No. E1-

*“Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución 1040 del 19 de noviembre de 2020, se hacen unos requerimientos y se toman otras determinaciones, en el marco del expediente SRF-550.”*

2021-05806 del 19 de febrero de 2021, en la figura 9 2, presenta las acciones, modos, mecanismos y formas de como compensar basados en el Manual de Compensaciones del Componente Biótico. Estableciendo que la acción de compensación tendrá un enfoque de restauración ecológica es decir el plan de restauración deberá tener como objetivo el de *“restablecer el ecosistema degradado a una condición similar al ecosistema predisturbio respecto a su composición, estructura y funcionamiento. El ecosistema resultante debe ser autosostenible y garantizar la conservación de especies y sus bienes y servicios”*. Esto se verifica con el planteamiento del objetivo general en el numeral 9.3.2.1.

Respecto al modo, la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A., identificada con NIT 890.316.958 – 7, propone que lo hará por medio de la servidumbre ecológica en un área del predio denominado *“Villa Blanca”* que es propiedad de la beneficiaria de la sustracción, es decir no debe demostrar ante este ministerio que exista un acuerdo con un tercero privado, si el área es de la propiedad de la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A., identificada con NIT 890.316.958 – 7. Así, una vez revisada la información anexa al radicado No. E1-2020-31143 del 5 de octubre del 2020 que contiene el certificado de tradición del predio denominado *“Villa Blanca”* con folio de matrícula 282-6518 y consultado el Certificado de Tradición y Libertad del Círculo de Calarcá, se evidencia que {a sociedad Reforestadora Andina S.A.S. es la titular de derecho real de dominio del inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 282-5363 y cédula catastral 63548000200060003000, denominado *“Villa Blanca”*.

En relación al mecanismo, la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A., identificada con NIT 890.316.958 – 7, indica que la realizará de manera directa por ende se asume que las *“acciones y actividades de compensación ejecutadas directamente por el usuario responsable del plan de compensación”*. Así mismo, que la forma será individual, por lo que una vez aprobado el plan de restauración del área no podrá presentarse para la compensación de ninguna otra obligación adicional a la de la sustracción otorgada en la Resolución 1040 del 19 de noviembre del 2020.

- **Literal d, artículo 5 de la Resolución No. 1040 del 19 de noviembre del 2020:** Si bien la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A., identificada con NIT 890.316.958 – 7, en el numeral 9,1 del documento anexo al Radicado No. E1-2021-05806 del 19 de febrero de 2021 menciona algunas características ecológicas y geográficas del área seleccionada para la restauración, la justificación técnica de la selección del área debe recaer sobre los principios de la compensación por sustracción forestal de:

No pérdida neta de biodiversidad: Entendida como el estado en el que las ganancias de las actividades de restauración ecológica igualan las pérdidas de biodiversidad causadas por la sustracción de áreas de una reserva forestal nacional, teniendo como resultado una estabilidad en la cantidad, tipo y calidad de la biodiversidad.

Adicionalidad: La implementación de medidas de compensación debe demostrar ganancias en la conservación de biodiversidad. Cómo la restauración del área seleccionada aporta en la permanencia y funcionalidad de los recursos protegidos, objetivos y objetos de conservación por la reserva forestal en cuestión.

*“Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución 1040 del 19 de noviembre de 2020, se hacen unos requerimientos y se toman otras determinaciones, en el marco del expediente SRF-550.”*

Por lo que la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A., identificada con NIT 890.316.958 – 7, debe demostrar como la restauración ecológica del lote dentro del predio “Villa Blanca” permite la no pérdida neta de biodiversidad y la adicionalidad, de modo que con la restauración ecológica a implementar se igualen las pérdidas por la sustracción de la Reserva Forestal Central de Ley 2°, otorgada en la Resolución No. 1040 del 2020.

- **Literal e, artículo 5 de la Resolución No. 1040 del 19 de noviembre del 2020:** Revisada la información anexa al Radicado No. E1-2021-05806 del 19 de febrero de 2021, la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A., identificada con NIT 890.316.958 – 7, presenta algunas características solicitadas para el área donde se ejecutará el Plan de Restauración, sin embargo, esto se hace dentro del numeral 9.7 denominado ecosistema de referencia, lo que hace que sea confuso. Se presentan las características de los aspectos físicos:

En cuanto a hidrología, destacan la presencia de dos quebradas: la laguna y el salado y que el área pertenece a la microcuenca del río Quindío (numeral 9.8.2.4.1).

En relación a los suelos indican que las características físico-químicas del suelo presentan un uso adecuado para la ejecución de acciones de restauración ecológica (numeral 9.8.2.5.). Se presenta un perfil del suelo QS-9, sin embargo, este no corresponde al predio “Villa Blanca” sino a uno denominado “Finca Cartón Colombia”, allí mencionan que el área presenta una clasificación de uso principalmente (99.17%) del Grupo de manejo 8p-2 que se caracteriza por presentar pendientes superiores al 75%; y:

*“La limitante principal para el uso y manejo de estas tierras son las pendientes fuertemente escarpadas; en menor grado de severidad presentan exceso de humedad en algunos meses, fuerte acidez y fertilidad baja; son aptas para bosque protector; requieren suspender toda actividad agropecuaria; eliminar las talas rasas; evitar las quemas; efectuar la repoblación natural o inducida.”* Esto podría presentar una fuerte limitación a las acciones de restauración ecológica propuestas.

Respecto a la meteorología y clima (9.8.6), presenta los valores para el área de precipitación, temperatura, humedad relativa, evaporación, radiación solar, brillo solar, nubosidad y vientos, esto aporta información para poder definir la zona de vida a la que pertenece el área de restauración.

En cuanto a los aspectos bióticos

Sobre la flora la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A., identificada con NIT 890.316.958 – 7, da información general sobre el área seleccionada en cuanto a que se encuentra en zonas del tipo A de la zonificación de las Reserva Forestal de Ley 2 de 1959, así mismo la ubica dentro del Orobioma Andino de la Cordillera Central y en la Zona de vida del Bosque muy húmedo montano (bmh-M) coincidiendo con la información aportada en los ítems de meteorología y clima (9.8.6), con esto agregan en la tabla 7 algunas especies de plantas características para este ecosistema. Así mismo, en el numeral 9.8.2.5.10 agregan la clasificación de uso actual del suelo, donde se observa que toda el área corresponde a coberturas de plantación forestal según la metodología CORINE Land Cover. Siendo una cobertura propensa a acciones de

*“Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución 1040 del 19 de noviembre de 2020, se hacen unos requerimientos y se toman otras determinaciones, en el marco del expediente SRF-550.”*

restauración ecológica. Sin embargo, no adjunta información sobre estructura, composición, índices de riqueza y de diversidad.

En cuanto a la fauna sobre los grupos de anfibios, reptiles, aves y mamíferos y sus respectivos índices de riqueza y composición, no se presenta información alguna.

Es necesario que la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A., identificada con NIT 890.316.958 – 7, agregue información con respecto a los aspectos bióticos, en cuanto a la información de flora (coberturas presentes, descripción de la estructura, composición - índices de riqueza y diversidad) y fauna para grupos de anfibios, reptiles, aves y mamíferos (índices de riqueza y composición), para que esta sea la línea base con la que se evalúe si las acciones de restauración están siendo exitosas.

- **Literal f, artículo 5 de la Resolución No. 1040 del 19 de noviembre del 2020:** Con respecto a esta obligación la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A., identificada con NIT 890.316.958 – 7, presenta información en el anexo del radicado No. E1-2021-05806 de 2021, sobre la localización del ecosistema de referencia en la figura 9 3, la estructura y composición. Este corresponde a bosques naturales que fueron conservadas posterior a su compra por parte de la empresa *como ellos describen en el numeral 9.4.1. “por la empresa reforestadora Andina, quienes iniciaron plantaciones protectoras-productoras y conservaron aquellas áreas de bosque natural que no fueron tocadas por la ganadería, el establecimiento de estas áreas de reforestación comercial ayudó a conservar estos ecosistemas”*. Estas áreas se encuentra presentes en el predio “Villa Blanca” donde también está el área seleccionada a restaurar. La información de composición (numeral 9.8.3.1.4), familias de plantas más representativas (figura 9-21 y 9-22) y estructura con el Índice de Valor de Importancia -IVI- (tabla 9 9), así como una gran riqueza de epifitas (9.8.1.3.5). Pese a que presenta datos sobre índices de diversidad, solo lo hace para las epifitas vasculares y no vasculares, es necesario que estos índices se calculen para toda la comunidad de plantas muestreada en el ecosistema de referencia, Sin embargo, cabe destacar que la información sobre composición, estructura horizontal y vertical para el ecosistema de referencia coinciden con algunas investigaciones florísticas en relictos de bosques con condiciones climáticas similares, evidenciando un buen estado de conservación.

Así mismo, al estar aledaña al área seleccionada a restaurar, presentando las condiciones previas a la introducción de plantaciones forestales, (que es el mayor disturbio historio del área seleccionada para restaurar), hace que el ecosistema de referencia seleccionado, sea el sitio ideal para tener de referente climático de restauración ecológica. Igualmente, la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A., identificada con NIT 890.316.958 – 7, presenta información con respecto a la fauna encontrada en el ecosistema de referencia, lo que permite tener información para comparar el progreso de la restauración ecológica en el área seleccionada para restaurar.

Ahora bien, para la aprobación del ecosistema de referencia es necesario que la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A., identificada con NIT 890.316.958 – 7, aporte a este Ministerio la información acerca de los índices de riqueza del ecosistema de referencia.

*“Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución 1040 del 19 de noviembre de 2020, se hacen unos requerimientos y se toman otras determinaciones, en el marco del expediente SRF-550.”*

- Literal g, artículo 5 de la Resolución No. 1040 del 19 de noviembre del 2020:** Referente a esta obligación la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A., identificada con NIT 890.316.958 – 7, presenta información en el anexo del radicado No. E1-2021-05806 de 2021, a pesar de que, en el numeral 9.3.1 el alcance del plan de restauración, el objetivo general (9.3.2.1) y los objetivos específicos (9.3.2.2). En cuanto al alcance, este no debe solo mencionar la acción a compensar que en este caso es la restauración ecológica, sino que debe definir el estado de restauración ecológica al cual se pretende llevar el área en compensación, a partir su estado actual, la historia de disturbios, la identificación de tensionantes y limitantes, y las características del ecosistema de referencia. Con respecto a los objetivos, estos no deben ser un listado de actividades a llevar a cabo para la restauración ecológica, sino que se deben establecer el objetivo principal y los objetivos específicos que se perseguirán en el marco de la restauración ecológica, a partir del alcance definido anteriormente. Adicionalmente, estos no se encuentran articulados con los indicadores, la frecuencia de medición y las metas definidas en el alcance del plan, pues estos indicadores deben medir la efectividad de la restauración ecológica, a partir de los cuales se puedan evidenciar los cambios que muestra el área aprobada para ser restaurada. Dichos indicadores deberán incluir la medición de como mínimo los siguientes parámetros: Cobertura vegetal, composición de especies, riqueza de especies, abundancia y dominancia para flora. En el caso de la fauna, evaluar la presencia de grupos y gremios, riqueza y diversidad de especies. Lo anterior, teniendo en cuenta el alcance de la restauración ecológica, estos pueden ser los mismos indicadores usados en el plan de monitoreo y seguimiento, para así mismo tomar decisiones acerca para el manejo adaptativo. Un ejemplo de esto sería, tomando la información presentada en el numeral 9.12.3:

Objetivo específico: Aumentar durante cinco años la diversidad de gremios de avifauna en 2.175 ha en proceso de restauración ecológica de compensación por sustracción de Reserva Forestal, en lote del predio “Villa Blanca” del municipio de Pijao, Quindío.

Indicador: Cantidad de gremios a los que pertenecen las aves censadas.  
Frecuencia de medición: Cada 6 meses durante 5 años.

- Literal h, artículo 5 de la Resolución No. 1040 del 19 de noviembre del 2020:** Revisada la información anexa al Radicado No. E1-2021-05806 del 19 de febrero de 2021, la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A., identificada con NIT 890.316.958 – 7, en el numeral 9.9, presenta los disturbios ecológicos presentes en la zona de restauración. Esto se encuentra de acuerdo con lo presentado también en el numeral 9.4.1. Es importante destacar que este es el principal disturbio a remediar planteado como objetivo de restauración, por tal motivo, se encuentra acorde con lo planteado en el plan de restauración.
- Literal i, artículo 5 de la Resolución No. 1040 del 19 de noviembre del 2020:** Con respecto al cumplimiento de esta obligación la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A., identificada con NIT 890.316.958 – 7, en la información anexa al Radicado No. E1-2021-05806 del 19 de febrero de 2021, en el numeral 9.10.1 se presentan los factores limitantes y tensionantes de área seleccionada para la restauración. No obstante, solo se presentan las estrategias de manejo para los tensionantes. Ahora bien, como se menciona en el numeral 9.8.2.5.9 sobre la clasificación de tierras por capacidad de uso, la mayor parte del área (más del 99%), se encuentra en pendiente superiores al 75%, está es

*“Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución 1040 del 19 de noviembre de 2020, se hacen unos requerimientos y se toman otras determinaciones, en el marco del expediente SRF-550.”*

una de las limitantes más relevantes para diseñar las estrategias de restauración por lo que es considerable se plantee una estrategia de manejo para la misma pues como menciona dicho anexo se recomienda *“eliminar las talas rasas; evitar las quemas; efectuar la repoblación natural o inducida.”*

De este modo, la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A., identificada con NIT 890.316.958 – 7, deberá allegar a este ministerio una estrategia de manejo de los limitantes de la restauración ecológica, especialmente de la pendiente del suelo a riesgo de NO SER APROBADA el área para compensación debido a las consideraciones técnicas acerca de implementar procesos de restauración en pendientes muy escarpadas.

- **Literal j, artículo 5 de la Resolución No. 1040 del 19 de noviembre del 2020:** Revisada la información anexa al Radicado No. E1-2021-05806 del 19 de febrero de 2021, la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A., identificada con NIT 890.316.958 – 7, presenta en el numeral 9.11 las estrategias de restauración, éstas están enmarcadas en el marco conceptual de la *“Eco-Región o Regionalización Ecológica”*, además presentan una serie de estrategias de restauración, si bien son estrategias ampliamente utilizadas en procesos de restauración, éstas deben estar claramente sustentadas técnicamente con respecto al por qué serán usadas y donde serán implementadas, esto debe responder a las características físicas y bióticas del área seleccionada para la restauración y responder a cumplir los objetivos de restauración planteados.

Referente al diseño florístico la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A., identificada con NIT 890.316.958 – 7, propone una plantación forestal de 2.796 árboles de especies nativas posterior al aprovechamiento forestal de la plantación de pino (*Pinus patula*), en este diseño se incluyeron las especies solicitadas por la obligación de *Quercus humboldtii*, *Juglans neotropica*, *Cedrela montana*, *Cyathea caracasana* y *Ceroxylon quindiuense*, como se muestra en la tabla 9 24. La plantación propuesta éstas tendrían una distribución a tres bolillos con una distancia de 3 m entre individuo como muestra la figura 9 35.

Sin embargo, tras la visita de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ- al área de compensación propuesta por la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A., identificada con NIT 890.316.958 – 7, apuntan según el Radicado No. 2023E1048536 del 17 de octubre del 2023:

*(...) Se evidencio baja densidad población de individuos arbóreos objeto de cosecha forestal, así mismo gran parte de estos árboles presentan un alto porcentaje de mortalidad; en estas condiciones, el lote en cuestión presenta avanzado estado de regeneración natural, con presencia de gran cantidad de especies vegetales pioneras en desarrollo, consideramos este lote apto para implementación herramientas del manejo del paisaje que no implique la remoción total o parcial de esta vegetación como lo es el enriquecimiento vegetal, previo estudio técnico (...).*

Se considera pertinente que la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A., identificada con NIT 890.316.958 – 7, realice un ajuste a las estrategias de restauración ecológica presentada, teniendo en cuenta las recomendaciones de la CRQ y basándose en la información de los aspectos físicos y bióticos del área seleccionada a restaurar y a los tensionantes y limitantes. Es clave que, en el aspecto biótico de flora, se puntualicen la especies pioneras de regeneración

*“Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución 1040 del 19 de noviembre de 2020, se hacen unos requerimientos y se toman otras determinaciones, en el marco del expediente SRF-550.”*

natural y a partir de su determinación taxonómica y funcional se propongan diseños florísticos de enriquecimiento que tengan sustento respecto a las especies del ecosistema de referencia y apunten al alcance, los objetivos e indicadores de efectividad de la restauración ecológica.

- **Literal k, artículo 5 de la Resolución No. 1040 del 19 de noviembre del 2020:** Según la información aportada en el anexo del radicado No. E1-2021-05806 del 19 de febrero de 2021, la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A., identificada con NIT 890.316.958 – 7, presenta un programa de seguimiento y monitoreo en el programa 9.12, en él se incluyen tres tipos de plataformas diferentes para el monitoreo de aspectos físicos y bióticos durante 5 años, entre estos se encuentra el monitoreo de la vegetación, de la fauna y del suelo, así mismo, presenta indicadores de efectividad y cuantificadores, el plan de monitoreo, los indicadores de efectividad propuestos, permiten la verificación del éxito de las estrategias de restauración y en el caso de que esto no suceda se pueda poner en marcha el plan de mitigación y estrategias de cambio. Estos indicadores de efectividad deberán ser reportados por medio de un informe de monitoreo y seguimiento, a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible por un periodo de los cinco (5) años, con una periodicidad anual, esto se hará una vez se inicie el plan de restauración posterior a la aprobación del ministerio.

Respecto a “b). *tener en cuenta que los indicadores a evaluar deben reflejar los cambios que experimenta el ecosistema*” la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A., identificada con NIT 890.316.958 – 7, en el numeral 9.12.4 presenta el plan de mitigación y estrategias de cambio por no cumplirse los objetivos definidos, este está enfocado en los objetivos planteados y como respuesta a la estrategia de restauración propuesta. Sin embargo, como estos dos ítems requieren ajustes, es necesario que esta información sea ajustada con respecto a los objetivos y la nueva propuesta de estrategias de restauración como se especificó en el literal j.

- **Literal l, artículo 5 de la Resolución No. 1040 del 19 de noviembre del 2020:** acerca de esta obligación la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A., identificada con NIT 890.316.958 – 7, aportó en el anexo del radicado No. E1-2021-05806 del 19 de febrero de 2021, el programa de seguimiento y monitoreo de las estrategias de restauración con un cronograma por cinco (5) años, incluyendo las fechas en las que se realizarán las actividades para recolectar los datos de los muestreos, esto se hace para los indicadores de efectividad sobre la vegetación, el suelo y la fauna.
- **Literal m, artículo 5 de la Resolución No. 1040 del 19 de noviembre del 2020:** con respecto a esta obligación la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A., identificada con NIT 890.316.958 – 7, aportó en el anexo del radicado No. E1-2021-05806 del 19 de febrero de 2021, en el numeral 9.13.1 el cronograma con el plan detallado de trabajo de la restauración ecológica por un periodo de tres años, incluida las labores de mantenimiento a partir del segundo año con una periodicidad trimestral durante tres años, este cronograma está acorde con las actividades de restauración propuestas y la temporalidad de las acciones de mantenimiento son las adecuadas para garantizar la sobrevivencia del material vegetal. Sin embargo, es importante que la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A., identificada con NIT 890.316.958 – 7, incluya las demás

*“Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución 1040 del 19 de noviembre de 2020, se hacen unos requerimientos y se toman otras determinaciones, en el marco del expediente SRF-550.”*

estrategias a implementar distintas a la plantación, como instalación de refugios para fauna y perchas, entre otros.

Así las cosas, de acuerdo con lo anteriormente dicho, habrán de hacerse las siguientes manifestaciones:

1. Se establecerá que en cuanto al **literal a.** del artículo 5 de la Resolución 1040 del 2020 la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A., identificada con NIT 890.316.958 – 7, **cumple** con respecto al *¿Cuánto Compensar?*, pero **no cumple** en cuanto al *¿Dónde compensar?* y deberá aclarar cuál fue el criterio por el que se seleccionó el área de restauración según el Manual de Compensaciones del Componente Biótico, adoptado mediante la Resolución 256 de 2018, modificada por la Resolución 1428 de 2018.
2. Se establecerá que en cuanto al **literal b.** del artículo 5 de la Resolución 1040 del 2020 la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A., identificada con NIT 890.316.958 – 7, **cumple** con respecto a la obligación de *“Identificación del área equivalente en extensión al área solicitada en sustracción, en la que desarrollará el Plan de Restauración. Para ello se deberán presentar las coordenadas de los vértices que forman el polígono de la zona propuesta para la restauración (Shape files con bases de datos), indicando el origen.”*
3. Se establecerá que en cuanto al **literal c.** del artículo 5 de la Resolución 1040 del 2020 la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A., identificada con NIT 890.316.958 – 7, **cumple** con respecto a la obligación de *“Indicar, aclarar, complementar y/o corregir las acciones, mecanismo y forma de compensación escogido, de acuerdo del numeral 8 del Manual de Compensación del Componente Biótico, adoptado por la Resolución 256 de 2018 y la parte motiva de este acto administrativo”*.
4. Se establecerá que en cuanto al **literal d.** del artículo 5 de la Resolución 1040 del 2020 la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A., identificada con NIT 890.316.958 – 7, **no cumple** con respecto a la obligación de demostrar la *“Justificación técnica de selección del área”*, y por tanto deberá allegar la información con respecto a demostrar como la restauración ecológica del lote dentro del predio *“Villa Blanca”* permite la no pérdida neta de biodiversidad y la adicionalidad.
5. Se establecerá que en cuanto al **literal e.** del artículo 5 de la Resolución 1040 del 2020 la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A., identificada con NIT 890.316.958 – 7, sobre la *“Evaluación física y biótica del estado actual del área en que se ejecutará el Plan de Restauración. En cuanto a los aspectos físicos, debe definir: hidrología, suelos, meteorología y clima; respecto a los aspectos bióticos definir: flora (coberturas presentes, descripción de la estructura, composición - índices de riqueza y diversidad) y fauna para grupos de anfibios, reptiles, aves y mamíferos (índices de riqueza y composición) cumple* con respecto a la información de los aspectos físicos, pero **no cumple** en relación con los aspectos bióticos por lo que la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A., identificada con NIT 890.316.958 – 7, debe adicionar la información de los aspectos bióticos definir: flora (coberturas presentes, descripción de la estructura, composición - índices de riqueza y diversidad) y fauna para grupos de anfibios, reptiles, aves y mamíferos (índices de riqueza y composición) del

*“Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución 1040 del 19 de noviembre de 2020, se hacen unos requerimientos y se toman otras determinaciones, en el marco del expediente SRF-550.”*

área seleccionada para restauración en un lote del predio denominado “Villa Blanca”.

6. Se establecerá que en cuanto al **literal f.** del artículo 5 de la Resolución 1040 del 2020 la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A., identificada con NIT 890.316.958 – 7, **no cumple** con respecto a la obligación de *“Definir ecosistema de referencia del área a restaurar, indicando su localización y estableciendo para la cobertura vegetal la estructura y composición – índices de riqueza. Pues, aunque presenta información sobre la estructura y composición del ecosistema de referencia seleccionado, no incluye los índices de riqueza. Por lo tanto, deberá allegar a este ministerio la información faltante.*
7. Se establecerá que en cuanto al **literal g.** del artículo 5 de la Resolución 1040 del 2020 la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A., identificada con NIT 890.316.958 – 7, **no cumple** con respecto a la obligación de *“Definir el alcance y los objetivos del Plan de Restauración, los cuales deben estar articulados con los indicadores, la frecuencia de medición y las metas definidas en el alcance del plan. Pues, aunque plantea un alcance, objetivo general y objetivos específicos, estos deben estar asociados a índices de eficiencia de la restauración ecológica con su respectiva frecuencia de medición.*
8. Se establecerá que en cuanto al **literal h.** del artículo 5 de la Resolución 1040 del 2020 la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A., identificada con NIT 890.316.958 – 7, **cumple** con respecto a la obligación de *“Identificar los disturbios presentes en el área a restaurar.”*
9. Se establecerá que en cuanto al **literal i.** del artículo 5 de la Resolución 1040 del 2020 la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A., identificada con NIT 890.316.958 – 7, **no cumple** con respecto a la obligación de *“Identificar los tensionantes y limitantes que puede presentar el Plan de Restauración, estableciendo las estrategias de manejo”. Pues, aunque plantea tensionantes y limitantes de la restauración, solo propone estrategias de manejo para los tensionantes. La sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A., identificada con NIT 890.316.958 – 7, deberá allegar la propuesta de estrategias de manejo para los tensionantes, especialmente para la de pendiente de suelo a riesgo de no ser aprobada el área pues presenta una pendiente superior al 75%.*
10. Se establecerá que en cuanto al **literal j.** del artículo 5 de la Resolución 1040 del 2020 la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A., identificada con NIT 890.316.958 – 7, **no cumple** con respecto a la obligación de *“Determinar las estrategias de restauración, estableciendo de forma clara el porqué de su utilización y las especificaciones técnicas a involucrar, considerando a su vez que en los diseños florísticos además de las especies características del ecosistema de referencia deberá incluir las especies de Quercus humboldtii, Juglans neotropica, Cedrela montana, Cyathea caracasana y Ceroxylon quindiuense.”. Pues, aunque plantea diversas estrategias de restauración para el área seleccionada, no se plantea de manera clara el porqué de su utilización obedeciendo a los aspectos físicos y bióticos y a los limitantes y tensionantes de la restauración ecológica. Así mismo debe cambiar su estrategia de restauración de plantación forestal tras la cosecha de pino (Pinus patula) por recomendación de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -CRQ-.*

*“Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución 1040 del 19 de noviembre de 2020, se hacen unos requerimientos y se toman otras determinaciones, en el marco del expediente SRF-550.”*

11. Se establecerá que en cuanto al **literal k.** del artículo 5 de la Resolución 1040 del 2020 la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A., identificada con NIT 890.316.958 – 7, **cumple** con respecto a *“Programa de seguimiento y monitoreo que deberá iniciarse una vez implementadas las estrategias de restauración. Dicho programa debe: a) incluir los indicadores de efectividad del proceso de restauración relacionados con flora y fauna”* pero **no cumple** con lo referente a *“b) las estrategias de cambio en caso de no cumplirse los objetivos definidos, y b) tener en cuenta que los indicadores a evaluar deben reflejar los cambios que experimenta el ecosistema. Para el monitoreo de fauna se puede tomar como guía el documento técnico publicado en 2015 por el Instituto Alexander von Humboldt -IAvH, titulado “Monitoreo a procesos de restauración ecológica aplicado a ecosistemas terrestres”.* Por lo que la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A., identificada con NIT 890.316.958 – 7, deberá allegar a este ministerio el plan de mitigación y estrategias de cambio por no cumplirse los objetivos definidos ajustada a los cambios en los objetivos y las estrategias de restauración.
12. La sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A., identificada con NIT 890.316.958 – 7, posterior a la aprobación del plan de restauración deberá enviar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, un informe de monitoreo y seguimiento con la información de todos los indicadores de efectividad aprobados por un periodo de cinco (5) años y una periodicidad anual, a partir del inicio de actividades del plan de restauración, para que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible pueda realizar el seguimiento correspondiente.
13. Se establecerá que en cuanto al **literal l.** del artículo 5 de la Resolución 1040 del 2020 la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A., identificada con NIT 890.316.958 – 7, **cumple** con respecto a la obligación de *“El programa de seguimiento y monitoreo de las estrategias de restauración debe ser mínimo de cinco (5) años. Debe contener el Plan Detallado de Trabajo - PDT, expresado en un cronograma que incluya: las actividades a implementar con la fecha de inicio y finalización, frecuencia y fechas de entregables - HITOS.”*
14. Se establecerá que en cuanto al **literal m.** del artículo 5 de la Resolución 1040 del 2020 la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A., identificada con NIT 890.316.958 – 7, **no cumple** con respecto a la obligación de *“Cronograma de actividades del Plan de Restauración, incluyendo el programa de seguimiento y monitoreo”.* Pues, aunque se presenta un Plan detallado de trabajo y el cronograma propuesto para las acciones de mantenimiento es correcto, debe ajustar el cronograma a las nuevas estrategias de restauración propuestas. Por esto, es necesario que la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A., identificada con NIT 890.316.958 – 7, Allegue un cronograma de actividades del plan de restauración ajustado incluyendo el programa de monitoreo.
15. En atención a lo anterior, se requerirá a la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A., identificada con NIT 890.316.958 – 7, para que, en el término que se señale en la parte dispositiva del presente proveído, presente nuevamente el **“PLAN DE RESTAURACIÓN FORESTAL”** en cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 5 de la Resolución 1040 del 19 de noviembre del 2020, allegando los ajustes de los literales a., d., e., f., g., i., j., k., y m.

*“Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución 1040 del 19 de noviembre de 2020, se hacen unos requerimientos y se toman otras determinaciones, en el marco del expediente SRF-550.”*

- **Frente al cumplimiento de la obligación contenida en el Artículo 6 de la Resolución No. 1040 del 19 de noviembre de 2020, referente a la obtención de los permisos, autorizaciones y/o licencias ambientales para el desarrollo del proyecto**

Una vez efectuada la revisión del expediente, no se observa en el mismo ninguna información referente a los permisos, licencias y/o autorizaciones ambientales otorgados por la autoridad ambiental competente para el desarrollo del proyecto.

Así las cosas, habrá de requerirse a la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A., identificada con NIT 890.316.958 – 7, para que, en el término que se señale en la parte dispositiva del presente proveído, aporte los correspondientes permisos, licencias y/o autorizaciones correspondientes, otorgados por la Autoridad Ambiental Competente, para el desarrollo del proyecto.

Que en ese sentido, considera esta Cartera Ministerial procedente realizar los requerimientos señalados en líneas anteriores, tal como se indicará a continuación, con el propósito de continuar con las labores de seguimiento de la sustracción efectuada con **Resolución No. 1040 del 19 de noviembre de 2020**.

Que, mediante Resolución No. 0657 del 17 de julio de 2023, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de sustanciar y suscribir todos los actos administrativos relacionados con el trámite de sustracción de reservas forestales del orden nacional, a excepción de aquellos decidan de fondo las solicitudes de sustracción.

Que con fundamento en el numeral 9° del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo será publicado en la página Web de este Ministerio.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos,

#### **DISPONE**

**ARTÍCULO 1.- REQUERIR** a la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A., identificada con NIT 890.316.958 – 7, para que, en el término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, informe a este despacho de la fecha de inicio de las actividades del proyecto.

En caso de no haber dado inicio a las actividades deberá informarlo a este despacho, e informar, con una antelación no menor a quince (15) días calendario, de la fecha de inicio de las actividades del proyecto.

**ARTÍCULO 2.- NO APROBAR** el plan de Restauración presentado por la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A., identificada con NIT 890.316.958 – 7, con radicado No E1-2021-05806 del 19 de febrero de 2021, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO 3.- ESTABLECER** que en cuanto al **literal a.** del artículo 5 de la Resolución 1040 del 2020 la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A., identificada con NIT 890.316.958 – 7, **cumple** con respecto al *¿Cuánto Compensar?*, pero **no cumple** en cuanto al *¿Dónde compensar?*, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

*“Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución 1040 del 19 de noviembre de 2020, se hacen unos requerimientos y se toman otras determinaciones, en el marco del expediente SRF-550.”*

**ARTÍCULO 4.- REQUERIR** a la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A., identificada con NIT 890.316.958 – 7, para que, en el término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, aclare cuál fue el criterio por el que se seleccionó el área de restauración según el Manual de Compensaciones del Componente Biótico, adoptado mediante la Resolución 256 de 2018, modificada por la Resolución 1428 de 2018, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO 5.- ESTABLECER** que en cuanto al **literal b.** del artículo 5 de la Resolución 1040 del 2020 la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A., identificada con NIT 890.316.958 – 7, **cumple** con respecto a la obligación de *“Identificación del área equivalente en extensión al área solicitada en sustracción, en la que desarrollará el Plan de Restauración. Para ello se deberán presentar las coordenadas de los vértices que forman el polígono de la zona propuesta para la restauración (Shape files con bases de datos), indicando el origen.”*, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO 6.- ESTABLECER** que en cuanto al **literal c.** del artículo 5 de la Resolución 1040 del 2020 la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A., identificada con NIT 890.316.958 – 7, **cumple** con respecto a la obligación de *“Indicar, aclarar, complementar y/o corregir las acciones, mecanismo y forma de compensación escogido, de acuerdo del numeral 8 del Manual de Compensación del Componente Biótico, adoptado por la Resolución 256 de 2018 y la parte motiva de este acto administrativo”*, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO 7.- ESTABLECER** que en cuanto al **literal d.** del artículo 5 de la Resolución 1040 del 2020 la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A., identificada con NIT 890.316.958 – 7, **no cumple** con respecto a la obligación de demostrar la *“Justificación técnica de selección del área”*, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO 8.- REQUERIR** a la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A., identificada con NIT 890.316.958 – 7, para que, en el término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue, con destino al expediente, la información con respecto a demostrar como la restauración ecológica del lote dentro del predio *“Villa Blanca”* permite la no pérdida neta de biodiversidad y la adicionalidad, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO 9.- ESTABLECER** que en cuanto al **literal e.** del artículo 5 de la Resolución 1040 del 2020 la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A., identificada con NIT 890.316.958 – 7, **cumple** con la información de los aspectos físicos, pero **no cumple** en relación con los aspectos bióticos, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO 10.- REQUERIR** a la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A., identificada con NIT 890.316.958 – 7, para que, en el término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, adicione la información de los aspectos bióticos definir: flora (coberturas presentes, descripción de la estructura, composición - índices de riqueza y diversidad) y fauna para grupos de anfibios, reptiles, aves y mamíferos (índices de riqueza y composición) del área

*“Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución 1040 del 19 de noviembre de 2020, se hacen unos requerimientos y se toman otras determinaciones, en el marco del expediente SRF-550.”*

seleccionada para restauración en un lote del predio denominado “Villa Blanca”, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO 11.- ESTABLECER** que en cuanto al **literal f.** del artículo 5 de la Resolución 1040 del 2020, la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A., identificada con NIT 890.316.958 – 7, **no cumple** con respecto a la obligación de *“Definir ecosistema de referencia del área a restaurar, indicando su localización y estableciendo para la cobertura vegetal la estructura y composición – índices de riqueza. Pues, aunque presenta información sobre la estructura y composición del ecosistema de referencia seleccionado, no incluye los índices de riqueza, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.*

**ARTÍCULO 12.- REQUERIR** a la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A., identificada con NIT 890.316.958 – 7 para que, en el término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue, con destino al expediente la información faltante de los índices de riqueza, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 13.- ESTABLECER** que en cuanto al **literal g.** del artículo 5 de la Resolución 1040 del 2020 la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A., identificada con NIT 890.316.958 – 7, **no cumple** con respecto a la obligación de *“Definir el alcance y los objetivos del Plan de Restauración, los cuales deben estar articulados con los indicadores, la frecuencia de medición y las metas definidas en el alcance del plan, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.*

**ARTÍCULO 14.- REQUERIR** a la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A., identificada con NIT 890.316.958 – 7, para que, en el término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue, con destino al expediente, corrección del alcance, objetivo general y objetivos específicos, asociados a índices de eficiencia de la restauración ecológica con su respectiva frecuencia de medición, de conformidad con la parte motiva de esta decisión.

**ARTÍCULO 15.- ESTABLECER** que en cuanto al **literal h.** del artículo 5 de la Resolución 1040 del 2020 la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A., identificada con NIT 890.316.958 – 7, **cumple** con respecto a la obligación de *“Identificar los disturbios presentes en el área a restaurar.”*, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

**ARTÍCULO 16.- ESTABLECER** que en cuanto al **literal i.** del artículo 5 de la Resolución 1040 del 2020 la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A., identificada con NIT 890.316.958 – 7, **no cumple** con respecto a la obligación de *“Identificar los tensionantes y limitantes que puede presentar el Plan de Restauración, estableciendo las estrategias de manejo”.*

**ARTÍCULO 17.- REQUERIR** a la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A., identificada con NIT 890.316.958 – 7, para que, en el término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, ajuste el documento de Plan de Restauración Ecológica en lo referente al literal i, del artículo 5 de la Resolución 1040 del 2020, pues, aunque plantea tensionantes y limitantes de la restauración, solo propone estrategias de manejo para los tensionantes; para tal fin deberá allegar la propuesta de estrategias de manejo para los tensionantes,

*“Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución 1040 del 19 de noviembre de 2020, se hacen unos requerimientos y se toman otras determinaciones, en el marco del expediente SRF-550.”*

especialmente para la de pendiente de suelo a riesgo de no ser aprobada el área pues presenta una pendiente superior al 75%.

**ARTÍCULO 18.- ESTABLECER** que en cuanto al **literal j.** del artículo 5 de la Resolución 1040 del 2020 la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A., identificada con NIT 890.316.958 – 7, **no cumple** con respecto a la obligación de *“Determinar las estrategias de restauración, estableciendo de forma clara el porqué de su utilización y las especificaciones técnicas a involucrar, considerando a su vez que en los diseños florísticos además de las especies características del ecosistema de referencia deberá incluir las especies de *Quercus humboldtii*, *Juglans neotropica*, *Cedrela montana*, *Cyathea caracasana* y *Ceroxylon quindiuense*.”*

**ARTÍCULO 19.- REQUERIR** a la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A., identificada con NIT 890.316.958 – 7 para que, en el término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, plantee de manera clara el porqué de su utilización obedeciendo a los aspectos físicos y bióticos y a los limitantes y tensionantes de la restauración ecológica. Así mismo debe cambiar su estrategia de restauración de plantación forestal tras la cosecha de pino (*Pinus patula*) por recomendación de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -CRQ-, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 20.- ESTABLECER** que en cuanto al **literal k.** del artículo 5 de la Resolución 1040 del 2020 la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A., identificada con NIT 890.316.958 – 7, **cumple** con respecto a *“Programa de seguimiento y monitoreo que deberá iniciarse una vez implementadas las estrategias de restauración. Dicho programa debe: a) incluir los indicadores de efectividad del proceso de restauración relacionados con flora y fauna”* pero **no cumple** con lo referente a *“b) las estrategias de cambio en caso de no cumplirse los objetivos definidos, y b) tener en cuenta que los indicadores a evaluar deben reflejar los cambios que experimenta el ecosistema. Para el monitoreo de fauna se puede tomar como guía el documento técnico publicado en 2015 por el Instituto Alexander von Humboldt -IAvH, titulado “Monitoreo a procesos de restauración ecológica aplicado a ecosistemas terrestres”.*

**ARTÍCULO 21.- REQUERIR** a la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A., identificada con NIT 890.316.958 – 7 para que, en el término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue a este ministerio el plan de mitigación y estrategias de cambio por no cumplirse los objetivos definidos ajustada a los cambios en los objetivos y las estrategias de restauración.

**ARTÍCULO 22.- ESTABLECER** que en cuanto al **literal l.** del artículo 5 de la Resolución 1040 del 2020 la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A., identificada con NIT 890.316.958 – 7, **cumple** con respecto a la obligación de *“El programa de seguimiento y monitoreo de las estrategias de restauración debe ser mínimo de cinco (5) años. Debe contener el Plan Detallado de Trabajo - PDT, expresado en un cronograma que incluya: las actividades a implementar con la fecha de inicio y finalización, frecuencia y fechas de entregables - HITOS.”*

**ARTÍCULO 23.- ESTABLECER** que en cuanto al **literal m.** del artículo 5 de la Resolución 1040 del 2020 la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A., identificada con NIT 890.316.958 – 7, **no cumple** con respecto a la obligación de *“Cronograma de actividades del Plan de Restauración, incluyendo el programa de seguimiento y monitoreo”.*

*"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución 1040 del 19 de noviembre de 2020, se hacen unos requerimientos y se toman otras determinaciones, en el marco del expediente SRF-550."*

**ARTÍCULO 24.- REQUERIR** a la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A., identificada con NIT 890.316.958 – 7 para que, en el término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue un cronograma de actividades del plan de restauración ajustado incluyendo el programa de monitoreo.

**ARTÍCULO 25.- REQUERIR** a la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A., identificada con NIT 890.316.958 – 7 para que, en el término de quince (15) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, aporte los correspondientes permisos, licencias y/o autorizaciones correspondientes, otorgados por la Autoridad Ambiental Competente, para el desarrollo del proyecto.

**ARTÍCULO 26.- NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo a la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A., identificada con NIT 890.316.958 – 7, por conducto de su representante legal, o a su apoderado debidamente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*

**ARTÍCULO 27.- Publicar** el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO 28.-** De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 *"Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, contra el presente acto administrativo de ejecución no procede el recurso de reposición.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 26 JUL 2024

**ADRIANA RIVERA BRUSATIN**

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:	Camilo Andres Alvarez Ruiz - Abogado Contratista GGIBRFN de la DBBSE
Revisó:	Francisco Javier Lara - Abogado Contratista GGIBRFN de la DBBSE
Aprobó:	Luz Stella Pulido Pérez – Coordinadora del GGIRFN de la DBBSE
Concepto técnico No:	81 del 7 de junio de 2024
Técnico evaluador:	Ana María Medina Sánchez – Contratista GGIBRFN de la DBBSE
Técnico revisor:	Andrea Bonilla Alvis, Contratista Contrato No. E1111-2023 Fondo Colombia en Paz – DBBSE
Auto:	"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución 1040 del 19 de noviembre de 2020, se hacen unos requerimientos y se toman otras determinaciones."
Expediente	SRF 550
Solicitante:	REFORESTADORA ANDINA S.A., - NIT 890.316.958 – 7
Proyecto:	"Construcción de carreteable en áreas de bosque natural – para la extracción forestal de plantaciones en los predios Villa Blanca – La Laguna del núcleo forestal de Pijao – Quindío"